

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CC. MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO.

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 946/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR GUADALUPE RAMIREZ ROMERO, en contra de MARTIN MONTES PADILLA y MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 43, MANZANA 37, COLONIA AGUA AZUL, GRUO A, SUPER 4, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO; **HECHOS:** 1.- EL 27 DE ABRIL DEL 2018 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON MARTIN MONTES PADILLA, 2.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR FUE ENTREGADA LA POSESION DEL LOTE EN MISMA FECHA, 3.- MANIFESTANDO QUE MARTIN MONTES PADILLA ADQUIRIO DE MARIA LUISA MONTIEL DE OSORIO, 4.- TENIENDO DICHO INMUEBLE RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 42, SUR 17.00 LOTE 44, ORIENTE 09.00 CON CALLE, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 18; 5.- EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA FUE DE \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), 5 BIS.- DESDE LA FECHA DE LA POSESION ESTA HA SIDO PCIFICA DE BUENA, PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 05 de JUNIO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE (17) de MAYO de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3624.-17, 26 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1014/2023, relativo a la Juicio Ordinario Civil, promovido por EULOGIA AUREA FIGUEROA MARTINEZ en contra de AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES:** Única). El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto del inmueble casa y área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

**HECHOS:** 1.- Como antecedente se tiene Instrumento 24970 de fecha 16 de octubre de 2003, Escritura Pública pasada ante el Notario 100 Toluca Estado de México, Testimonio inscrito del Oro, partida 121, Volumen 94, Libro 1º, Sección 1a, de 6 de octubre 1995, Escritura Pública 5396 ante Notario 100 inscrito en El Oro partida 777 Volumen 104, libro 1º, Sección 1º del 28 de Mayo 2002, Escritura 5479 de 12 de julio 2002 pasada ate Notario 100 del Estado de México, inscrita en El Oro Estado de México, Partida 389-390 Volumen 105, Libro 1º, Sección 1a, 14 de Agosto 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público de la Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro 1º, Sección 1a, 14 de Agosto de 2002, Subdivisión del lote 4 Registro Público de la Propiedad del Oro Partida 490 Volumen 105 Libro 1º, Sección 1a, 16 de Octubre 2002, Escritura Pública 48056 ante Notario Público 5 Estado de México, Testimonio Escrito en El Oro partida 181 Volumen 26 Libro 2º, Sección 1a, 7 de Marzo 2022, Escritura Pública 48317 de 3 de Junio de 2003 Notario 5 Estado de México Testimonio inscrito en El Oro Partida 1 a 22, 23 a 224 y 225 a 249 Volumen 107 Libro 1º, Sección 1a, 23 de Junio 2003. Objeto de la operación contenida del inmueble de la cláusula 1a, de compra venta.

2.- El inmueble se encuentra en un área privativa e indiviso 38 de la calle de Cerrada de San Felipe Lote 20, Manzana E Conjunto Rancho San Martín Atlacomulco Estado de México y porcentaje indiviso No. De Lote Subdivisión 20 No. de casa Subdivisión 178, Número Oficial Catastro 38, Superficie aproximada 90.40 m2, Colindancias Norte 14.35 m con casa 40, Sur 14.35 m con casa 36, Este 6.30 m con cerrada San Felipe, Oeste 6.30 m con casa 35 y 37.

3.- En la cláusula Segunda del contrat5o de Compraventa se señala que el precio convenido entre las partes es de \$290,000 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N) que la parte compradora Eulogia Aurea Figueroa Martínez paga a la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V.

4.- Como ya se pagó el precio total pactado la parte vendedora Autotransportes Carolina S.A. de C.V., está obligada a otorgarme la firma de la Compraventa del inmueble mencionado, ante Notario Público.

5.- El inmueble lo tengo en posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe desde la firma del contrato. Ya que la parte vendedora entrega la posesión material, jurídica del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho corresponda.

6.- A la fecha se ha liquidado el crédito hipotecario.

7.- Como se desprende de la escritura, carece de autorización preventiva, el trámite se dejó inconcluso para terminar con la autorización e inscripción de escritura, razón por la cual el trámite para concluir es el otorgamiento y firma por vía judicial, como precedente y justificación legal para formalizar ante Fedatario Público.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro ordenó EMPLAZAR a AUTOTRANSPORTES CAROLINA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3632.-17, 26 junio y 5 julio.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 730/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO ISLAS DONDE y/o ARTURO MACIAS MANCERA, reclamando las siguientes -----PRETENSIONES -----

A).- Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su señoría que ha operado a mi favor la usucapión respecto de ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán, conocido en el Instituto de la Función Registral como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México. El inmueble del que se pretende la usucapión tiene una superficie inmueble que cuenta con una superficie de 2885.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 46.40 metros con ANTONIO GÓMEZ, Al Sur 50.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ, Al Oriente 68.00 metros linda con CAMINO VECINAL, Al Poniente 55.00 metros y linda con ANTONIO GÓMEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 61 del volumen 559 del libro primera sección primera de fecha 16 de julio del 2004 y en el folio real electrónico número 00116082 a nombre de FRANCISCO ISLAS DONDE. Inmueble cuenta con cable catastral número 0060521236000000 en virtud de que la suscrita ha poseído el referido inmueble durante cinco años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el 2 de mayo de 2017 en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de qué anexo a la presente. B) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas Municipio de Tepetzotlán Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24, Colonia San Miguel Cañadas Tepetzotlán Estado de México, inmueble del que tengo la posesión de manera pacífica, pública, de buena fe, en calidad de propietaria. Lo anterior, en mérito de lo expuesto en el Capítulo Fáctico de este Escrito inicial de Demanda. ----- Este Escrito Inicial de Demanda tiene su origen en los siguientes: ----- HECHOS. ----- 1.- En fecha 2 de mayo 2017, la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con el C. ARTURO MACÍAS MANCERA, este en su carácter de vendedor respecto del inmueble del que se pretende la usucapión. Otorgando a la suscrita en el momento de la compraventa la entrega física jurídica y material del inmueble mencionado, inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como domicilio bien conocido en el pueblo de San Miguel Cañadas, Municipio de Tepetzotlán Estado de México, predio denominado el "TEPETATE" inmueble conocido catastralmente como ubicado en calle San Miguel número 24 Colonia San Miguel Cañadas Tepetzotlán Estado de México. 2.- Es así que a partir de la compra venta inmediatamente la suscrita tomé posesión del inmueble mencionado y empecé a realizar los pagos de impuestos correspondientes al mencionado inmueble tal y como se acredita con los recibos de pago de impuesto predial que exhibo en este acto para demostrar la posesión que tengo del inmueble mencionado, la he venido de detentando en calidad de propietaria la suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ desde hace más de 5 años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble mencionado, objeto este proceso, la suscrita he tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietaria, ya que hasta la presente fecha jamás se ha presentado persona alguna reclamar algún derecho sobre dicho inmueble y he realizado todos los pagos correspondientes a los impuestos y derechos tal y como se acredita con las documentales que exhibo. 4.- Cómo se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Jefe del Instituto de la Función Registral entre (IFREM) de Cuautitlán México, Estado de México el inmueble mencionado se encuentra inscrito a favor del hoy demandado FRANCISCO ISLAS DONDE BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00116082 LA PARTIDA NÚMERO 61 VOLUMEN 559 LIBRO PRIMERO SECCIÓN

PRIMERA, conocido en el Instituto de la Función Registral denominado el "TEPETATE", domicilio bien conocido Pueblo San Miguel Cañadas, Tepetzotlán Estado de México, catastralmente conocido como calle San Miguel, número 24 San Miguel Cañadas Tepetzotlán Estado de México. 5.- Por lo anterior es procedente que su Señoría, previas las pruebas que aporte la suscrita durante el proceso, se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble el cual tiene una superficie descrita en los hechos número 1 del presente y ordene la inscripción de la referida fracción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a favor de las suscrita MARÍA DE LOURDES CRUZ RODRÍGUEZ.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado FRANCISCO ISLAS DONDE, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

\*VALIDACIÓN DEL EDICTO\*.- VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3637.-17, 26 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CARLOS LOPEZ LARA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1013/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSSUE DAVID PEÑA DIAZ, demandando las siguientes prestaciones: A). La Declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad en mi favor respecto del bien inmueble denominado casa sujeta a régimen de propiedad en condominio horizontal tipo B, ubicada en el condominio denominado Gladiolas, rancho Santa Elena sitio en la carretera a San Pedro Totoltepec, conforme a la actual nomenclatura número 329 ubicado en número exterior 34 Lote 5 Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con casa número 35. AL SUR: 12.00 metros con casa 33. AL ORIENTE: 6.00 metros con área de circulación. AL PONIENTE: 6.00 metros con casa 19. Con una superficie: 72.00 METROS CUADRADOS. B).- Una vez que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de Usucapión, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para que sirva al suscrito como título de propiedad, ordenando desde luego la cancelación y tildación que actualmente se encuentra a nombre del señor CARLOS LOPEZ LARA. Por acuerdo de uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CARLOS LOPEZ LARA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor Circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Desde la fecha dieciséis de marzo de 2016, el suscrito adquirí del señor CARLOS LÓPEZ LARA, mediante contrato de compraventa, me fue entregada la posesión del inmueble descrito, ostentándome como propietaria, en posesión de manera pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- ----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----- DOY FE-----  
Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3638.-17, 26 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 793/2022 sobre el JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO JOSE YACAMAN, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha siete de septiembre de dos mil diecinueve falleció el señor FRANCISCO JOSE YACAMAN en la Ciudad de México, el antedicho estuvo casado con ALMA GUADALUPE MORENO RAMIREZ con quien procreo tres

hijas de nombres JAQUELINE GUADALUPE, GERALDINE Y ALMA PAOLA todas de apellidos JOSE MORENO, asimismo el último domicilio del de Cujus fue el ubicado en Vista del Monte número diecisiete (17) fraccionamiento Lomas de Bella Vista, C.P. 52994, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En ese sentido, en fecha quince de junio de dos mil veintidós MARIA CRISTINA JOSE YACAMAN por conducto de su apoderado legal denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO JOSE YACAMAN a fin de que se designe un interventor de la presente sucesión, dicha denuncia fue admitida y radicada ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza el quince de junio de dos mil veintidós.

En esa tesitura, por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se ordenó notificar por edictos a JAQUELINE GUADALUPE JOSE MORENO Y GERALDINE JOSE MORENO mismos que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la radicación del presente Juicio Intestamentario, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación el día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

1115-A1.-17, 26 junio y 5 julio.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MARQUEZ SOLIS promovido por JULIO CESAR BENÍTEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respectivo de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez días naturales en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca, México, a siete de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

3817.-25 junio, 5 y 15 julio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 919/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ en contra de MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, en proveído de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

Prestaciones que se reclaman: a) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ ha poseído desde el día 21 de enero del 2014, el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, b) La declaración judicial de que el suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ ha poseído desde el 21 de enero del 2014, a título de propietario, de manera continua, pacífica y pública el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. c) La declaración judicial de que ha operado la usucapión a favor del suscrito JULIO CÉSAR PEÑA NUÑEZ y, en consecuencia, he adquirido el derecho exclusivo de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. d) La declaración judicial de que, en virtud de que la usucapión ha operado a favor del suscrito JULIO CESAR PEÑA NUÑEZ; la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, ha perdido el derecho de propiedad que tenía sobre el inmueble ubicado en el número 15 de la calle Raúl Sandoval, Circuito Ingenieros, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. e) El pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación del presente Juicio; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a la demandada MARTHA OLIVIA RAMIREZ VALTIERRA, mismos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda

representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3869.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Ángel Gutiérrez Arcos.

Que en los autos del expediente número 488/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ELBA VALLADOLID CABRERA, en contra de OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIZ, ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS Y AMPARO BAÑALES GARCÍA, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ángel Gutiérrez Arcos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES: A)** Demando a los señores C. OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍZ, C. ÁNGEL GUTIÉRREZ ARCOS y C. AMPARO BAÑALES GARCÍA para que ese H. Juzgado dicte declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mí favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53570. **B)** Dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscriba mi nombre como nuevo propietario del predio mencionado anteriormente. **C)** Ordene al C. Registrador Público de la Función Registral en el Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, corrija las colindancias actuales del predio denominado Urbano. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga.

**HECHOS: I)** Adquirí un terreno el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante un contrato celebrado entre los CC. ANGEL GUTIÉRREZ ARCOS y AMPARO BAÑALES GARCÍA ubicado en CALLE GERANIO NÚMERO 8, COLONIA LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 53570, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa mismo que acompaño a la presente. **II)** Que, desde el día en que se celebró el contrato de compraventa, me encuentro en posesión de la fracción restante del predio denominado predio Urbano, en forma pública, pacífica continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, ejercitando actos de dominio. **III)** Que, bajo protesta de decir verdad, en el contrato de compraventa no se describen los límites y colindancias del inmueble antes citado, sin embargo, se identifica, con la dictaminada a través de un levantamiento topográfico emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y que se acredita con un croquis de localización. **IV)** Que, en la cláusula TERCERA de dicho contrato de compraventa, LAS PARTES pactamos como precio del inmueble la cantidad de \$3,000,000.00, que fue pagada en efectivo por la suscrita. **V)** Que, de acuerdo con la cláusula CUARTA del referido contrato, la compraventa se verificó y perfeccionó con el pago en efectivo y en una sola exhibición, al momento de la firma de éste, por la catidad antes mencionada, manifestando los vendedores su conformidad con el precio pactado y sirviendo el citado contrato como recibo de conformidad por la cantidad establecida y recibida, motivo por el cual solicito por esta vía la declaración mediante sentencia de que me he convertido en propietaria del predio por concurrir los requisitos de ley para el caso de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, o también llamada USUCAPIÓN. **VI)** Que, conforme la cláusula QUINTA del contrato de compraventa, la suscrita se obligó a cubrir el total de impuestos y gastos que se originaran por la operación de compra. **VII)** Que, de acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato, los vendedores se obligaron a realizar la entrega del documento que ampare la propiedad del bien inmueble vendido en un plazo no mayor a 60 días hábiles, situación que no sucedió. **VIII)** Que, conforme a la cláusula SÉPTIMA del contrato, desde la fecha en que se firmó el mismo, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño y jamás he sido molestada por casi 34 años, toda vez que se pago el precio en su totalidad. **IX)** Que, dicho predio se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, pues como se demuestra, el mismo se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de GUTIERREZ ARCOS ÁNGEL y no reporta deuda alguna. **X)** La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado OCTAVIO SÁNCHEZ ORTÍZ tal y como lo justifico con el Certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. **XI)** Exhibo VERIFICACIÓN DE MEDIDAS llevada a cabo por el Arquitecto Rafael Martínez Islas, quien emitiera su dictamen a través de un avalúo con fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual dictaminó las colindancias del predio denominado. **XII)** Al haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a promover el presente juicio a fin de que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Validación: En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Ávalos, Secretaria de Acuerdos y Firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

3870.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A ALBERTO ROBLES GALVÁN.**

Se hace saber que en el expediente 154/2024, la actora YOLANDA GUADARRAMA ESPINOZA, promovió en contra de la JUAN DIEGO CABALLERO RAMÍREZ Y ALBERTO ROBLES GALVÁN, un juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en el que se reclama del demandado Juan Diego Caballero Ramírez: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, respecto de la fracción del inmueble ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley, fracción de terreno que se desprende de un inmueble de mayor superficie (234.00 metros cuadrados) que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio real electrónico número 00032550. II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Del demandado Alberto Robles Galván como titular registral del inmueble objeto del juicio reclama como prestaciones las siguientes: I) La declaración judicial que se haga en favor del actor la prescripción positiva de buena fé, que Juan Diego Caballero Ramírez le vendió al actor la fracción del inmueble con folio real electrónico 00032550, ubicado en Callejón del Pirú, número tres, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 84.85 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios, Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña, en virtud de haberlo poseído en términos y condiciones requeridos por la ley; II) Como consecuencia del inciso anterior, la inscripción del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral del Distrito de Valle de Bravo, para que se asiente el desprendimiento de la fracción correspondiente en el folio real electrónico número 00032552. III) Como consecuencia del numeral anterior, la inscripción de la Sentencia Definitiva en favor del actor que declare procedente la Usucapión, respecto del Inmueble ya referido ante la oficina registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- En fecha 25 de septiembre de 2018, el actor celebró contrato de compraventa con Juan Diego Caballero Ramírez respecto del inmueble que él mismo habita y que, por medio de su hijo Alberto Caballero Acevedo, quien le ofreció en venta al saber que estaba interesado en una pequeña casa; hasta antes de concretar la venta, el hoy demandado expresó de propia voz su interés de vender a la suscrita el inmueble, por lo cual me dijo: "Yola, aquí vivo yo, pero me estoy ambiando de casa, para estar más tranquilo ya que no puedo subir escaleras, por lo que te ofrezco esta casita que se puede acomodar a lo que tu buscas, ya está en muy malas condiciones, hace años que no se ha dado mantenimiento, tú te encargaras de hacer lo que consideres oportuno con esta casa" fue así que en la fecha ya señalada concretamos la venta de dicho inmueble y celebramos contrato privado de compraventa, por el inmueble que tiene una superficie de 85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.00 metros y colinda con Miguel Sánchez Casique; Al sur: 18.00 metros y colinda con Sandra Cecilia Medina Robles y Copropietarios; Al este: 4.71 metros y colinda con callejón del Pirú; Al oeste: 4.71 metros y colinda con Petra Villafaña; 2.- Desde que el actor adquirió el inmueble materia de la litis, ha realizado actos de posesión sobre el mismo, tanto así que realizó una remodelación total sobre el inmueble, pues lo derrumbó en su totalidad y comenzó desde cero con la reconstrucción del mismo, dentro de las medidas y colindancias en el contrato privado de compraventa; 3.- El actor manifiesta que desde que está en posesión del inmueble nunca ha tenido conflicto alguno con ningún vecino, ni nadie que lo interrumpa en su calidad de dueño, tanto es así que al ubicarse en un callejón, fue muy complicado llevar a cabo las labores de reconstrucción del inmueble por lo estrecha que es la calle, sin embargo, el actor tuvo el apoyo de los vecinos y colindantes de la otra fracción del inmueble para poder llevar a cabo las labores de reconstrucción al inmueble, es por ello que tiene interés de inscribirlo al Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo para salvaguardar su patrimonio; 4.- Toda vez que la actora ha ostentado la posesión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública por cinco años, es que acude a este juzgado para ejercitar acción de prescripción positiva de buena fe a través del juicio sumario de usucapión, ya que el inmueble contempla una superficie menor a doscientos metros cuadrados y su valor no excede a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, para que por sentencia judicial se declare que la prescripción se ha consumado y que el actor ha adquirido la propiedad del inmueble ya descrito en las prestaciones, mandándose inscribir dicha sentencia para que sirva como título de propiedad a favor de la actora.

Admitida que fue la demanda, el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al codemandado ALBERTO ROBLES GALVÁN, mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene al codemandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

3871.-26 junio, 5 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 541/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROCIO JANETE SÁNCHEZ ALARCON, en contra de ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA, SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL, se emitió auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en donde se determinó, por éste último, emplazar al demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL por edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: **PRESTACIONES:** **I.** La declaración judicial, en la que se decrete que ha operado la Usucapión a mi favor, y consecuentemente, que se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de la casa habitación ubicada: “en el Fraccionamiento “Valle Don Camilo”, ubicado en la Mazana 204 (doscientos cuatro), lote 13 (trece), del Municipio de Toluca, Estado de México”; inmueble mismo que tiene una superficie de terreno de 162.00 (ciento sesenta y dos) metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 28. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle”. **II.** Como consecuencia de la procedencia de la acción de Usucapión mencionada en la prestación que antecede, se ordene al Oficina Registral de Toluca (perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México), la tildación y cancelación de la inscripción registral que actualmente está a favor del demandado JOSÉ ARCHUNDIA BECERRIL; y en su lugar, se inscriba la sentencia que se pronuncie en el presente juicio, en la que se reconozca a la suscrita como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble. **III.** Se tenga por aclarado, complementado y acreditado, que la descripción actual, correcta y completa del bien inmueble objeto de este juicio, actualmente es “lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325 (trescientos veinticinco), del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México”. Fundo la demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.** El día primero de mayo del dos mil uno, en el inmueble ubicado en la calle Sierra Tarahumara (actualmente número 325) del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de Donación con los Señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a través del cual se me trasmitió la propiedad de la casa habitación edificada en “el lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), el cual se encuentra ubicado en la calle Sierra Tarahumara del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México”; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 12. AL SUR: 18.00 metros con Lote 14. AL ORIENTE: 09.00 metros con Propiedad Privada. AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Sierra Tarahumara. Cabe señalar que los señores ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ desde el año mil novecientos ochenta habían venido poseyendo el predio objeto de esta demanda, de manera pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietarios (en virtud de haber adquirido dicho predio por medio de compraventa). **2.** El inmueble mencionado en el precedente hecho, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México (hoy Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México), a nombre del señor JOSE ARCHUNDIA BECERRIL, bajo la partida número 230, del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve; actualmente, bajo el Folio Real Electrónico número 00346120. **3.** Resulta importante señalar que la descripción que tiene el inmueble objeto de este juicio en la oficina registral de Toluca (inscrito en el folio real electrónico 00346120), no concuerda plenamente con la descripción realizada en el contrato de donación base de la acción, ni tampoco con la descripción de la ubicación del predio que la suscrita posee en concepto de propietaria que se puede observar en los documentos que se exhiben en este escrito (como prueba de la posesión), pues como se acredita con el certificado de inscripción dicho predio fue inscrito en el año 1979, el predio descrito en dicho certificado no tiene denominación de la calle de su ubicación, ni el número que le corresponde a dicho inmueble (respecto a la calle de su ubicación), no obstante, actualmente, la descripción completa y correcta de la ubicación del predio objeto de este juicio, resulta ser: “lote de terreno número 13 (trece), de la Mazana 204 (doscientos cuatro), calle Sierra Tarahumara, número 325, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, en la ciudad de Toluca, Estado de México”. **4.** Es el caso que desde el día primero de Mayo del Dos Mil Uno (fecha en que se celebró el contrato de donación antes mencionado), he detentado la posesión material, real y jurídica de la casa habitación descrita en los hechos que anteceden, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria, lo anterior en razón de que desde la fecha en que adquirí inmueble en cita, los hoy demandados ANA MARIA DEL ROCIO ALARCON ESTRADA Y SERGIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ voluntariamente me entregaron la posesión material, real y jurídica del inmueble que nos ocupa, y de esta manera. **5.** No obstante, lo anterior, por diversas razones la suscrita no formalizo el contrato de donación citado anteriormente, y por ello, es por lo que tengo la necesidad de tramitar el presente juicio, y obtener las declaraciones solicitadas en las prestaciones de esta demanda, para tener debidamente inscrito mi derecho de propiedad sobre el bien inmueble objeto de esta demanda en la oficina registral de Toluca, Estado de México.

Lo cual se publicará por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA: OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3872.-26 junio, 5 y 16 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DIMENSION ASESORES, S.A. DE C.V. en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE: 370/2023: LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; por exhibido el oficio 3012020C35/1626/2024 y exhorto 234/2024 SIN DILIGENCIAR que remite el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena emplazar al citado codemandado, en términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por TRES VECES, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este juzgado a recoger copias de traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la misma; en el entendido que fenecido este plazo, contará con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponer las excepciones y defensas que considere, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales le surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría "B" de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el último domicilio del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaria de Relaciones Exteriores fue en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, edictos y exhorto quedan a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFIQUESE... -----

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de VERONICA MENDEZ CAMACHO, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha doce de abril del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal VERONICA MENDEZ CAMACHO, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 34,644 otorgado ante la fe del Notario Público 82 de la Ciudad de México, el cual se ordena agregar al expediente.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica.

Asimismo se tiene por autorizados a los profesionistas que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es decir para los siguientes efectos: "[...] para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero [...]"; en la inteligencia de que los autorizados en cita deberán presentar su cédula profesional en su primera intervención, en el entendido que de no hacerlo, perderán las facultades antes indicadas en perjuicio de la parte que los hubiere designado y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por autorizadas a las personas que menciona para oír notificaciones e imponerse de autos.

En ese orden de ideas, se tiene a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirá confesados de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código Procesal en cita.

En consecuencia, visto que el domicilio del codemandado BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER), se encuentra en esta Ciudad, elabórese la cédula de notificación y tórnese a la Actuaría de la adscripción.

Y toda vez que el domicilio de los codemandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírense atentos EXHORTOS a los CC. JUECES COMPETENTES EN NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA Y TLALNEPANTLA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se faculta al Juez Exhortado para acordar promociones que le presente la parte actora, expedir copias certificadas, recibir y ratificar firmas para convenio, girar oficios a toda clase de autoridades administrativas, civiles o judiciales, así como aplicar las medidas de apremio que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido para celebrar convenios y ratificar su contenido. Concediéndole al juzgado exhortado treinta días para dar cumplimiento al presente proveído. Se precisa al órgano exhortado que el presente exhorto, deberá ser devuelto a este órgano jurisdiccional en forma directa al domicilio sitio Niños Héroes 132, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Torre Sur Piso 2 Ciudad de México.

Tomando en cuenta, que la actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS de acuerdo a lo que dispone al artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles gírense atentos oficios a DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIA DE ECONOMÍA, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de la Primera Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para que informen si en sus registros de personas, se tiene algún domicilio del demandado antes mencionado, y para el caso de ser así lo informe a este Juzgado, hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

De igual forma, se previene a los codemandados para que al producir su contestación señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

En cuanto al oficio al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que solicita, por el momento no ha lugar a girarlo, dado que en todo caso sería materia de prueba.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de su mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero natural imparcial. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219 mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

Ciudad de México, a doce de abril del dos mil veintitrés.

Con escrito de cuenta y anexos que remite Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y toda vez que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto a este Juzgado, lo que se desprende del sello que obra en la foja uno del escrito inicial de demanda y de la lista de asuntos nuevos que remite dicha dependencia, fórmese el expediente número 370/2023 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno; asimismo con fundamento en el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, proceda la Secretaría a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos.

Ahora bien, tomando en consideración que con base en la teoría general del proceso contemporánea, el Juzgador no debe actuar como un mero espectador de la actuación de las partes durante el procedimiento y al final del mismo concretarse a determinar quien ganó y

quién perdió el litigio, sino que se eleva a la calidad de director del proceso, y con eso, se le vincula y responsabiliza de que los procedimientos se lleven a cabo en los términos de ley y se cumpla su cometido, mediante la fijación correcta de la Litis con un contenido viable para llegar, en su caso a una sentencia de fondo, y no en un fallo inhibitorio, es dable concluir que dicha función directiva es la que se debe ejercer ante una demanda deficiente, a la que le falten los elementos que lleven a la consecuencia de impedir, en su momento, el pronunciamiento de fondo y que afecten otras fases procesales como la etapa probatoria; lo que sucede en una demanda en la que no se exponen todos los hechos necesarios de la causa de pedir o se exponen de forma diferente como ocurre en la especie, pues esa carencia impide que el actor aporte sus pruebas sobre los hechos que no expuso, y al juez lo limita por no quedar en aptitud de sustentar su decisión en los hechos que no integran la litis, lo cual afecta indudablemente las defensas de la parte, al llevarlo de antemano a un procedimiento inocuo, en el que nunca podrá obtener sus pretensiones, e inclusive tiene la agravante de que el asunto se pueda resolver con una sentencia desestimatoria.

En mérito de lo anterior, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional, en atención a lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se PREVIENE a la actora para que dentro del término de CINCO DÍAS: 1. Aclare rubro y proemio en relación a las personas que pretende demandar. 2. Exhiba el contrato de compraventa de fecha quince de octubre de dos mil diez, en términos de lo previsto en el artículo 95 del ordenamiento legal antes invocado. 3. Exhiba la escritura 45,028 de fecha quince de octubre de dos mil diez. 4. Acompañe al escrito con que desahogue la presente prevención, las copias simples suficientes del mismo y de los documentos que en su caso se lleguen a exhibir, efecto de estar en aptitud de integrar correctamente las copias de traslado que deberán entregarse a la parte demandada; sin que lo anterior implique la presentación de una nueva demanda, se apercibe a la actora, que en caso de no desahogar en sus términos la prevención hecha en el presente proveído SE DESECHARÁ LA DEMANDA PLANTEADA y deberá presentarse ante este juzgado a recibir los documentos exhibidos como base de la acción, habida cuenta que en ese supuesto, el expediente en que se actúa será susceptible de destrucción, con fundamento en el artículo 35, último párrafo, del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -----

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

41.-2, 5 y 10 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 405/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Pensador Mexicano, s/n, actualmente número 602, en el Barrio la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 88 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 MTS Y COLINDA FRANCICO LOPEZ MARIN ACTUALMENTE ROSA YANETH LOPEZ MARÍN;

AL SUR: 8.00 MTS Y COLINDA CON CALLE PENSADOR MEXICANO;

AL ORIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE TREJO PADRON;

AL PONIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON PEDRO ALCANTARA GARCIA.

SUPERFICIE 88.00 METROS CUADRADOS, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007), celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

46.-2 y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 533/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA DE LOURDES VILLADA PEÑALOZA, respecto del inmueble, ubicado en calle HERMENEGILDO GALEANA S/N, en la comunidad de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 201.37 Metros con FELIPE DE JESUS ROMERO SALINAS; AL SUR: 193.90 Metros con ESTELA SOCORRO PEÑALOZA CANDONA; AL ORIENTE DIAGONAL: 10.34 Metros con CALLE CORONEL PATRICIO IGLESIAS; y AL PONIENTE: 7.12 Metros con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; Teniendo una superficie de 1,406.00 Metros Cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietaria.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

57.-2 y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 521/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ZENAIDA VILLALVA GARCÍA, respecto del inmueble, ubicado en calle AV. 5 DE MAYO CON NUMERO 704 Capulhuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se señalan a continuación: Norte: 21.72 MTS. colinda con MARIA DE LOURDES NAVARRO RUIZ, Sur: 21.73 MTS. colinda con TEODORO FERREYRA, Oriente: 8.00 MTS. colinda con AVENIDA 5 DE MAYO, Poniente: 8.55 MTS. colinda con LETICIA DOLORES FERREYRA, con una superficie aproximada de 180.50 m2; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 25 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

58.-2 y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1223/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL DURAN CAREAGA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Desde hace más de veinte años SAMUEL DURAN CAREAGA, tiene la posesión pacífica, pública y de manera ininterrumpida del inmueble ubicado en La Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, México, el cual, se encuentra registrado catastralmente mediante clave 025 03 004 61 00 0000, que adquirió mediante Contrato de Donación del señor GABINO BRUNO DURAN PLATA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.55 metros, linda con LUCIA DURAN CAREAGA.

AL SUR: 14.76 metros, linda con ANTONIO DURAN CAREAGA.

AL ORIENTE: 12.26 metros y linda con CLAUDIA NÚÑEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: En dos líneas 5.06 y 7.11 metros y colinda con calle privada que conecta a carretera Temascalcingo-Acambay.

Con superficie aproximada de 182.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco a (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

60.-2 y 5 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 575/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido ANDREA LIZBETH RUEDA CRUZ, respecto al inmueble ubicado en Calle Ciruelo, sin número, Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón Estado de México; con una superficie de doscientos veintiocho metros punto setenta y siete metros cuadrados (228.77 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.92 metros y colinda con Manuel Cruz Cruz; Al Sur: En 14.90 Metros y colinda con Joaquín Rueda Barrios; Al Oriente: En 15.30 metros y colinda con Entrada Privada; Al Poniente: En 16.50 metros y colindaba antes con Amado Jiménez y actualmente colinda con Andrés García Jiménez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el doce de junio dos mil veinticuatro (12/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

61.-2 y 5 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 341/2024, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA y ADOLFO MONROY COLIN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Municipio de Acambay, México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 242.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.88 METROS, CON CASA DE LA CULTURA; AL SUR: 19.00 METROS CON OSCAR EDUARDO ALVARADO COLIN; AL ORIENTE: 12.05 METROS COLINDA CON ELISA GONZÁLEZ actualmente ANTONIETA MARÍA DEL ROCIO COLIN RODRIGUEZ; AL PONIENTE: DOS LINEAS 4.30 Y 10.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA Y MALCO VALENCIA siendo el nombre completo MALCO VALENCIA CASTAÑEDA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

62.-2 y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 342/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y ADOLFO MONROY COLÍN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, y colindancias y superficie son: Al Norte 18.18 metros con Antonieta María del Rocío Colín; Al Sur: 18.18 metros con Oscar Eduardo Alvarado Colín; Al Oriente: 27.93 metros y linda con Antonieta María del Rocío Colín Rodríguez, y Al Poniente; 27.93 metros y linda con Oscar Eduardo Alvarado Navarrete, con una superficie de 507.76 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

63.-2 y 5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 773/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 470.25 m2, con 80.00 m2 de construcción, así como las siguientes medidas y colindancias; al NORTE EN 15.00 m2 colinda con propiedad del señor Leonardo Chávez; al SUR en 15.00 m2 y colinda con calle 16 de Septiembre; al ORIENTE en 31.30 m2 y colinda con propiedad del señor Gregorio Luna Díaz y AL PONIENTE, en 31.40 m2 y colinda con propiedad del señor Francisco Luna Díaz. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 15 de febrero del año 1983, GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ Y CLAUDIA GUILLEN PEREZ, como compradores, celebramos un contrato de Compra Venta con GUSTAVO CASTILLO DIAZ como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. MICHELLE ALEJANDRA AREVALO HERNANDEZ Y LAURA REYNA FORTIS MONTERO.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cuatro del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

64.-2 y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 512/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que: VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 11.57 metros (once metros con cincuenta y siete centímetros) colinda con ANDRÉS TEJOCOTE CARMONA; Al sur en una línea 11.45 metros (once metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con DEPÓSITO DE AGUA, una segunda línea de 4.00 metros (cuatro metros) colinda con CALLE LA FRONTERA; Al oriente en una línea 46.95 metros (cuarenta y seis metros con noventa y cinco centímetros) colinda con SAÚL FERMÍN

SÁNCHEZ GONZÁLEZ y una segunda línea en 21.00 metros (veintiuno metros) con DEPÓSITO DE AGUA POTABLE; Al poniente en una línea en 48.46 metros (cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros) con LUIS GARCÍA FLORES y una segunda línea en 20.59 metros (veinte metros con cincuenta y nueve centímetros) colinda con GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ. Medidas que arrojan un total de 764.08 M2 (setecientos sesenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha cinco de enero de dos mil quince, con JULIANA HERNÁNDEZ OVANDO.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

66.-2 y 5 julio.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 481/2024 GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en calle sin nombre sin número Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al norte en una línea de 17.45 metros con Andrés Tejocote Carmona, al sur en una línea de 17.45 metros con Luis García Flores y Verónica y Luis Felipe ambos de apellidos García Hernández, al oriente en una línea de 20.59 metros con Verónica y Luis Felipe ambos con apellidos García Hernández y al poniente una línea de 21.95 metros con María del Carmen Hernández Ovando, con una superficie de 369.90 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 05 de enero de dos mil quince, mediante contrato de donación, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los dieciocho días el mes de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

67.-2 y 5 julio.

---

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el mueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. MIRTHA OLALLA SÁNCHEZ GÓMEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 02/2024, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de YOENNY LEON FERNANDEZ, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien mueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble afecto. 2.- La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble consistente en Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356. 3.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1.- El veintiséis de marzo del dos mil veintitrés el C. Eladio Bautista Alvarado, quien trabajó para la empresa de Seguridad Privada SKY ubicada en calle Rio Danubio número 87, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06500, Ciudad de México, en su calidad de custodio le fue asignada; con su compañero Francisco Medina Camacho, el servicio de custodia a bordo de la Unidad tipo patrulla marca MG, color blanco, con placas de circulación: LNA-446-A, partiendo del domicilio en patio Transmornig ubicado en carretera Manzanillo-Minatitlán s/n, Manzanillo, Colima, designándonos la custodia del tracto camión Kenworth, económico cero dos, modelo dos mil veintitrés, color rojo, con número de placas de circulación: 24AX9X, con número de serie 3WKDD40X0PF883525, con número de motor 80410836, acoplado a un contenedor con número de placas de circulación: 73UL1L; color rojo marrón con la leyenda en el costado izquierdo parte delantera TRITON con número de contenedor: TCNU8517058/212828761 de cuarenta pies con sus paredes onduladas, ambos del Servicio Público Federal. Siendo las tres horas con veinte minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, al llegar a la altura de la Autopista Contepec-Atzacmulco, tanto el tracto camión como el vehículo de custodia; ambos antes descritos, fueron emboscados por varios vehículos y alrededor de quince personas, desapoderándolos de dichos vehículos, horas después C. Eladio Bautista Alvarado se traslada a las oficinas del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco, para rendir su entrevista. 2.- Dadas las condiciones de salud del chofer del tracto

camión y del segundo custodio de nombres Juan José Reynaga Chavira y Francisco Medina Camacho; respectivamente, Elementos de la Policía de Investigación les toman su entrevista dentro del Hospital IMSS, ubicado en colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; México.

3.- En la misma fecha; veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se autoriza la Orden de Cateo Especializado: 000861/2023, número de Cateo: 000021/2023 y número auxiliar: 000015/2023, que tuvo por objeto la búsqueda de un contenedor del cual se dan todos sus elementos de identificación, así como de la mercancía consistente en dos mil veintiséis luminarias, en el domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255.

4.- El veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se ejecutó la Orden de Cateo identificada en el hecho número tres, por el licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público y otros Servidores Públicos. Una vez en las afueras del inmueble en domicilio conocido localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas 19.830081, -99.89255, el personal de actuaciones procedió a tocar en tres ocasiones sin que nadie respondiera, por lo que el Ministerio Público nombró a los testigos Marcelo Mariano Bautista y Edgar Arturo Ortega V, ambos trabajadores de la empresa propietaria de los bienes muebles objeto del Cateo, procediendo al rompimiento de chapas y cerraduras, una vez en el interior se tuvo a la vista el contenedor motivo de dicha diligencia el cual se aprecia con sus puertas abiertas, apreciándose a nivel de piso una caja que contiene lámparas y, en su interior dicho contenedor aún conserva apiladas las cajas de las lámparas, por lo que en presencia de los testigos se cierran las puertas del mismo. Acto seguido se localizan un total de nueve vehículos diversos al contenedor objeto del Cateo y dos motores de vehículos, enlistándose; entre otros, los siguientes: **a)** Tracto camión de la marca Kenworth color blanco, año dos mil veinte dos, con número de serie **3WKYD40X5NF524105**, con reporte de robo del ocho de marzo del dos mil veintitrés, **b).** Tracto camión de la marca Kenworth color gris, año dos mil nueve, con número de serie **3WKDD40X49F821175**, con reporte de robo del doce de enero del dos mil veintitrés, **c).** Vehículo de la Marca Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, **d).** Tractocamión marca Internacional, con placas de circulación: **08AV1R** del Servicio Público, con reporte de robo del dieciocho de marzo del dos mil veintitrés. Dándose por concluida la diligencia a las ocho horas con cincuenta minutos del mismo día.

5.- El licenciado Juan Carlos Ángeles Hernández, agente del Ministerio Público de Investigación a cargo de la Ejecución del Cateo **000021/2023**, emito del veintinueve de marzo del dos mil veintidós [sic] veintitrés el Acuerdo de Aseguramiento, por el q narró lo relativo a dicha Ejecución y reitera el aseguramiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco; México, bajo las coordenadas **19.830081, -99.89255**.

6.- En la misma fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, el C. Felipe Plata Torrijos, Elemento de la Policía de Investigación, rindió su entrevista ante la licenciada Nancy Vázquez Serrano, agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de Atlacomulco; México, en la que medularmente relata su intervención y lo sucedido en la Ejecución del Cateo número **000021/2023**.

7.- El Perito Oficial en Materia de Identificación Vehicular Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cuatro de abril del dos mil veintitrés realizó el Dictamen de Identificación Vehicular con número de oficio **400L04015/IV/2845/2023**, de todos los vehículos localizados en la ejecución del cateo ya descrito, entre los que se encuentra el vehículo afecto marca Dodge línea y versión Charger, color blanco, con placas de circulación: **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, del cual tuvo como conclusión que NO presenta alteraciones en sus medios de identificación".

8.- Se cuenta con la Inspección de vehículos del treinta de marzo del dos mil veintitrés, mismos que fueron hallados en la Ejecución del Cateo el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por parte del C. Octavio Alexander Ruiz Fernández, Elemento de la Policía de Investigación, dentro del cual describe las condiciones del vehículo afecto.

9.- La subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos informo mediante oficio **20703001050100L/0873/2024** del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de varios vehículos, entre ellos el bien afecto, de donde se desprende que el propietario registral del Vehículo Dodge, Charger, color blanco con placas de circulación **PWV3R00** del Estado de Morelos, modelo dos mil trece, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, es el hoy demandado **Yoenny León Fernández**.

10.- El veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se recibió informe **400LG8000/3397/2024**, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados con sede Toluca; México, del cual se desprende que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo alguno.

11.- El licenciado Octavio González Olin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco; mediante oficio **0009/2024** del dos de enero del dos mil veinticuatro, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, derivado de la práctica de Cateo multicitado y, dentro de la indagatoria **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, se realizó un estudio dogmático de la investigación, advirtiéndose que se reúne los elementos del tipo penal de **Encubrimiento** previsto y sancionado por los numerales ciento cincuenta y nueve, fracción II, en relación con los numerales 6, 7, 8 fracción I y III, todos del Código Penal vigente para el Estado de México, razón por la cual se le da intervención a dicha Unidad Especializada para avocarnos al conocimiento de los hechos y resolver de acuerdo a las atribuciones legales correspondientes.

12.- El veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la notificación de la citación al **C. Yoenny León Fernández** con el propósito de que se presentara ante esta Representación Social acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, el miércoles veintiocho de febrero del dos mil veintitrés [sic] veinticuatro.

13.- El **C. Yoenny León Fernández** no se presentó el día y hora señalado, para acreditar la legítima procedencia del vehículo, causa de la presente acción de extinción de dominio, precluyendo su derecho de hacerlo en la fase de integración.

14.- Cabe señalar que el vehículo motivo de la presente acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

15.- El Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación **PWV3900C** del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356**, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

16.- El demandado **Yoenny León Fernández**, legalmente no acreditó durante la etapa de investigación, ni acreditará en el juicio, el origen lícito o legítimo del vehículo afecto que motivo la presente acción de extinción de dominio, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber:

1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares.

2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de Investigación **NUC: ORO/ATL/ATA/014/087717/23/03** seguida por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor, así como la diversa: **ORO/ATL/ATA/014/090159/23/03**, seguida por el hecho ilícito de encubrimiento.

3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión

o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Se solicita la anotación preventiva de la demanda a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto del **Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, Placas de Circulación PWV3900C del Estado de Morelos, año 2013, con número de serie 2C3CDXAT0DH521356**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. **MEDIDAS CAUTELARES.** Se solicita se ratifique y mantenga el estado en que se encuentra el Vehículo Marca Dodge, línea y versión Charger, color blanco, año 2013, con número de serie **2C3CDXAT0DH521356** en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, misma que fue asegurado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

81.-3, 4 y 5 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SOLER MERINO JUAN Y JACOBO MAYA MARIA DEL CARMEN, expediente número 1595/2010. La C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL ESTA CIUDAD, dictó diversos autos que a la letra dicen: Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, ".....", se señalan: DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "....." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciado JOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - - OTRO AUTO: Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a su autos el escrito de la parte actora, "....." Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa que debe decir... CASA NUMERO UNO, DEL CONDOMINIO NÚMERO OCHO, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL FRACC. NUEVE, LOTE DOCE, DE LA CALLE ALUMINIO, CONTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTROS VI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..., formando parte esta aclaración de dicho auto, "....." Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - - OTRO AUTO: Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, "....." y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, "....." debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y anunciándose por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada, de la cantidad de \$573,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), "....." NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - DOS FIRMAS ELECTRONICAS. - - -

Ciudad de México a 05 de junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRÍGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

146.-5 y 18 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 EN CONTRA DE MARÍA DE LOS ANGELES ESPITIA LÓPEZ Y ADRIAN RAÚL FERNÁNDEZ GARDUÑO, expediente 476/2021 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordenó publicar por medio de edictos y en los tableros de avisos de la tesorería de esta ciudad, los proveídos de fechas nueve de abril, diecinueve de abril ambos de dos mil veinticuatro, veinticinco de octubre y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, a MARÍA DE LOS ANGELES ESPITIA LÓPEZ Y ADRIAN RAÚL FERNÁNDEZ GARDUÑO, siendo los siguientes que a la letra dicen:

Ciudad de México a veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, "LA VIVIENDA CUATRO, DEL LOTE CIENTO SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA OCHENTA Y OCHO, DE LA CALLE PRIMERA CERRADA DE BOSQUES DE LOS ALAMOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II" (DOS ROMANO) SECCIÓN BOSQUES IV (CUATRO ROMANO), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO" quienes son copropietarios los CC. MARIA DE LOS ANGELES ESPITIA LOPEZ Y ADRIAN RAUL FERNANDEZ GARDUÑO, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA CRONICA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción para proveer toda clase de promociones tendientes a cumplimentar dicho mandato, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés "...para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA,...sirve de base para el remate la cantidad de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo actualizado de dicho inmueble, emitido por el C. JOSÉ CHÁVEZ RODRÍGUEZ, con la rebaja del diez por ciento de dicha cantidad. Ciudad de México, nueve de abril de dos mil veinticuatro, se precisa que sirve para señalar como postura legal la cubra las dos terceras partes del avalúo rendido por el Arquitecto JOSE CHAVEZ RODRIGUEZ. Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LÓPEZ.-RÚBRICA.

147.-5 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 652/2024 promovido por DIANA ITZEL ANAYA FERRER, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y propiedad respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LIBRE TOLUCA-ATLACOMULCO, BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.663 METROS, COLINDA CON LUCIO MARTÍNEZ BACILIO, CON DOMICILIO EN CONOCIDO BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

AL SUR: 21.203 METROS, COLINDA CON DIANA ITZEL ANAYA FERRER, CON DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD LA TENERIA, C.P. 50700, JOCOTITLÁN, MÉXICO.

AL ORIENTE: 17.369 METROS, COLINDA CON JUAN VELASCO MARTÍNEZ, CON DOMICILIO EN CONOCIDO BARRIO SAN AGUSTÍN, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

AL PONIENTE: 5.242, 9.478 y 3.623 METROS, EN TRES LINEAS, COLINDA CON AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, CON DOMICILIO EN CONSTITUYENTES No. 1, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 316.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2024.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

148.-5 y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 262/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por FORTINO MEDINA ZÚÑIGA, respecto del bien inmueble ubicado en "TLACOMULCO" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 283.50 metros y colinda con Luciano León (Actualmente Miguel Ángel Sánchez Quezada);

AL SUR 304.30 metros y colinda con Fidel Medina (Actualmente Vidal Galindo Martínez);

AL ORIENTE 93.00 metros y colinda con Ramón Martínez Vargas; y

AL PONIENTE 121.20 metros y colinda con María Justina Quezada León;

Con una superficie total de 31,476.69 m2 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con LUIS ISLAS AGUIRE, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON LUCIANO LEON (ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ QUEZADA); AL SUR CON FIDEL MEDINA (ACTUALMENTE VIDAL GALINDO MARTINEZ); AL ORIENTE CON RAMON MARTINEZ VARGAS; Y AL PONIENTE CON MARIA JUSTINA QUEZADA LEON.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

149.-5 y 10 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 578/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALONSO CASTRO AGUILAR, sobre un un predio que se encuentra ubicado en el paraje denominado en el idioma Mazahua "Chindene", en calle Francisco I. Madero, sin número, Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.85 mts, colinda con Héctor Castro Valdez.; Al Sur: En 10.05 mts, colinda con paso de servidumbre, Al Oriente: 5.15 mts, colinda con Héctor Castro Valdez, y Al Poniente: En 5.05 mts, colinda con Calle Francisco I. Madero, con una superficie de 54.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

150.-5 y 10 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V." a ante este Juzgado dentro del expediente número 3681/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ANDREA ACEVEDO MEDRANO, en contra de CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- De CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, de que por el paso del tiempo y por haber cumplido con los requisitos de la ley, la suscrita promovente ANDREA ACEVEDO MEDRANO, me he convertido en propietaria absoluta del lote de terreno ubicado en BOULEVARD LA JOYA SUR, MANZANA 20, LOTE 45 (HOY LOTE 45-B) COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 719.050 metros cuadrados, terreno que en su totalidad tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: UN TRAMO DE 41.20 METROS CON LOTES 8 Y 7;

AL ESTE: UN TRAMO DE 7.35 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA,

AL SUR: UN TRAMO DE 36.53 METROS CUADRADOS CON VÍA PÚBLICA;

AL OESTE: DOS TRAMOS UNO DE 9.62 METROS CUADRADOS CON LOTE 40 Y UN TRAMO DE 20.24 METROS CUADRADOS CON LOTE 45-A.

B).- La orden de cancelación a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del terreno que pretende usucapir, misma que se encuentra inscrita en el folio electrónico 4178 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

#### HECHOS:

1).- Con fecha trece de marzo de dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., el lote de terreno descrito en la prestación A).

2).- En la cláusula cuarta del contrato se estipuló la forma en que se realizarían los pagos, sirviendo el contrato como recibí de su entrega.

3).- En la cláusula quinta se estableció que la vendedora se obligaba a hacer entrega la documentación para la realización de la escritura, sin embargo, ello nunca sucedió.

4).- Toda vez que la empresa DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINOAMERICANA S.A. DE C.V., me vendió el terreno que pretendo usucapir, lo tengo la posesión del mismo y he disfrutado y ejecutado actos de riguroso dominio en forma pacífica, pública, continua y a título de dueña.

Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a CASAS BETA DEL CENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y DESARROLLADORA INMOBILIARIA LATINO AMERICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

155.-5, 17 julio y 9 agosto.

---

#### JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

“Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble: Parcela 190 Z-1P1/1, colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente identificado como avenida Recursos Hidráulicos sin número, parcela 190 Z-1P1/1 colonia Santiago Teyahualco, código postal 54980, Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$42'551,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

158.-5 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JUAN CARLOS ACOSTA VENEGAS, expediente 232/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año en curso, siendo objeto de remate el inmuebles: Zona 2, manzana 56 lote 13 colonia Ex Ejido Plan de Guadalupe Victoria II, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente identificado como calle Clásicos sin número, manzana 56, lote 13, zona II, colonia Jorge Jiménez Cantú, código postal 54744, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo lo correcto \$7'198,000.00 (siete millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los precios citados, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio. - - - Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - En la inteligencia que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación nueve días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días hábiles, en el periódico El Universal.

159.-5 julio y 5 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE, se les hace saber que en el expediente 970/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde CÁNDIDO LÓPEZ CÉSAR, ejerció la acción que le compete de ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE JICALTEPEC S/N EN BARRIO DE JICALTEPEC AUTOPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORESTE 23.15 CON CALLE 1 DE JICALTEPEC.

AL NOROESTE: 20 METROS CON PROPIEDAD.

AL SUROESTE: 23.15 CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SURESTE: 20 METROS CON CALLE DE JICALTEPEC.

Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 463.00 METROS CUADRADOS.

B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicha fracción del inmueble antes descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

Con base en los siguientes hechos:

1.- Inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del señor ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA bajo el folio real electrónico 00097589. Mismo que cuenta con FECHA DE INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad, de la Oficina Registral de Toluca EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2022 lo que acreditado con el certificado de inscripción que adjunto a la presente en original como anexo UNO. Cabe hacer mención que al momento de realizar dicha inscripción la descripción del inmueble sufrió un error en la ubicación del mismo donde menciona que pertenece a "LA HACIENDA DE TIJALTEPEC" y lo correcto en su naturaleza debe ser "CALLE DE JICALTEPEC".

2.- En fecha 22 de Abril del año 2002 adquirí la fracción del inmueble antes referido mediante Contrato Privado de compra venta, del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, lo que se justifica con el contrato que agrego en Copia Certificada a la presente demanda como Anexo DOS.

3.- Que dicho inmueble cuenta con antecedente de ESCRITURA PUBLICA a favor del INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "AURIS" número CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO PROTOCOLO ESPECIAL VOLUMEN NOVENTA Y DOS FOLIO 036-039 ACTO CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha 20 DE OCTUBRE del año dos mil, ante la fe del LIC. JOSE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 36, VOLUMÉN 469 FOJA 3, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DEL 09 DEL 03, CON FOLIO REAL ELECTRONICO "8230", mismo que adjunto en COPIA SIMPLE a la presente como anexo.

4.- EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO NUMERO 83 LA LIC. EN DERECHO NORMA VALDEZ BAUTISTA, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, SE CELEBRO LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "FRENTE VECINAL CIUDADANO", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2009; MISMA DONDE SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES QUE EN FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2000 SE CELEBRO ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA LA CUAL FUE RATIFICADA EN FECHA 04 DE JULIO DEL 2000, DONDE SE NOMBRO AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON QUIEN CELEBRE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA Y MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE JUNIO DEL 2007 MISMA QUE FUE RATIFICADA EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2009 POR LA DELEGADA MUNICIPAL DE METEPEC DEL ESTADO DE MÉXICO DONDE FUNGIERON COMO PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA ASAMBLEA EL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y FERMIN CARBAJAL VEGA RESPECTIVAMENTE. MISMA EN LA QUE SE OTORGO AL C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA: A) PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, REPRESENTACIÓN PATRONAL, REPRESENTACIÓN LEGAL. C) PODER GENERAL AMPLIO PARA ADMINISTRAR. D) PODER GENERAL AMPLIO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO. E) PODER GENERAL CAMBIARIO. F) PODER GENERAL PARA PODER OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Mismo que adjunto a la presente en COPIA CERTIFICADA con el fin de esclarecer mi dicho como anexo TRES.

5.- En fecha 09 de abril del año 2010 se celebró un APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO RESPECTO AL TESTIMONIO DE UNA ESCRITURA PUBLICA CON NUMERO 4203, VOLUMEN NÚMERO NO DE VOLUMÉN, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2010, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 7 LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON DATOS DE ACTO DGC69198 DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2010 CIRCUNSTANCIADA NUEVA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. (AURIS) REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO CON FOLIO-REAL ELECTRONICO 15872 UBICADO EN EL LOTE 13 MANZANA S/N HACIENDA JICALTEPEC CON UNA SUPERFICIE DE 12,479 METROS CUADRADOS CON CLAVE CATASTRAL 1012837910000000 COLINDANCIAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y AL NORESTE: 82.14 MTS 8.50 MTS Y 51.52 MTS CON MARIA DE LOS ANGELES FLORES CUADROS Y FAUSTO MARTINEZ GARCIA. AL SURESTE: 121.48 MTS CON CALLE SIN NOMBRE AL SUROESTE: 125.02 CON ROSA MARTINEZ GARCIA. AL NOROESTE: 74.99 CON AVENIDA GUADALUPE VICTORIA. Mismo que forma parte del archivo del APÉNDICE del VOLUMEN NÚMERO 469, PARTIDA 36, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 con FOLIO REAL ELECTRÓNICO 97589 que adjunto en copias simples a la presente a fin de dar conocimiento a su señoría sobre los antecedentes que basan y respaldan la acción que pretendo en el presente juicio, como anexo.

6.- En virtud de que el inmueble motivo del presente asunto, proviene de la COMPRA VENTA del señor GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO Y EL SUSCRITO C. CÁNDIDO LÓPEZ CESAR, y al mismo tiempo el ANTECEDENTE REGISTRAL del terreno descrito en la PRESTACIÓN A de la presente se modificó en fecha 03 DE OCTUBRE DEL 2022 A FAVOR DEL C. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCÍA se solicita atentamente sean llamados a juicio a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto a la compra venta por medio de la cual adquirir la fracción del terreno descrito en la prestación A) de este libelo.

7.- Me permito anexar al presente escrito, para mayor ilustración a su Señoría, plano descriptivo y de localización del inmueble, donde señalo la ubicación en referencia misma que se agrega como Anexo.

8.- En razón de que el inmueble de referencia rebasa el requisito de procedencia en cuanto a la superficie de igual o menor a doscientos metros cuadrados, me permito anexar a su Señoría copia del Recibo de pago de impuesto Predial, correspondiente al inmueble que pretendo usucapir registrado con clave catastral número 1012837910000000, mismo que se encuentra a nombre de AURIS, de fecha 28/09/2021 y que fuera el último que el SUSCRITO pudiera pagar esto bajo protesta de decir verdad y que agrego a la presente como (anexo CUATRO), donde se aprecia que el valor catastral total del inmueble a ese año es de \$749,299.04/100 M.N. cifra de la cual al realizar la operación aritmética consistente en dividir el valor catastral, entre la superficie registrada de 12,003.93 m<sup>2</sup>, se obtiene que el valor catastral por cada metro cuadrado es de \$62.42.00/100 M.N., por lo que al multiplicar ese valor por 463.00 m<sup>2</sup> que es la superficie del predio que hoy nos ocupa, se obtiene que el valor únicamente de dicha fracción es de \$28,900.46/100 M.N., cifra que es claramente menor al valor establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México, quedando acreditada con este documento la procedencia de la acción que intento.

9.- Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO circunstancias que le constan a los C.C. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ TERESA y LOPEZ GESAR DELFINO.

10.- Es de buena fe, ya que convine mediante contrato de COMPRAVENTA, con el GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, MISMO QUE PARA LA FECHA DE LA MDO CA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO FUNGIERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA UDCIASAMBLEA "FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que en adquirir el inmueble motivo del presente juicio, tal acto jurídico conduce a establecer inequívocamente que mi posesión ha sido, es y será siempre con la prerrogativa de la buena fe.

11.- La posesión detentada en el inmueble que pretendo usucapir ha sido pacífica toda vez que no se ha originado violencia alguna, durante la posesión.

12.- Es continua por que dicha posesión la he detentado permanentemente y nunca me ha sido interrumpida.

13.- Mi posesión es pública en virtud de que ha sido conocida por todos los vecinos del lugar, amén de que se encuentra inscrita en la oficina registral del Distrito Judicial de Toluca.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el catorce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ROGELIO RAFAEL CONDE y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a veinticinco de junio dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Erick Suárez Lovera.-Rúbrica.

162.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 9749/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y CAMELIA ALANIZ GARCÍA en contra JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, mediante edictos; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- Se declare judicialmente en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ya que ha operado a nuestro favor la USUCAPIÓN y por lo tanto nos hemos constituido, como poseedores a título de dueños, en propietarios respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, B).- Que la resolución que se dicte nos sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente juicio; HECHOS.- UNO.- El día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES y el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGÓN, celebraron contrato de compraventa respecto de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, otorgándonos la posesión jurídica del inmueble, el día de la celebración del contrato. DOS.- En el contrato relacionado en el hecho uno en la CLÁUSULA SEGUNDA, se pactó como precio de venta la suma de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) actualmente \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), TRES.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA SEXTA, el señor JORGE JESUS HERRERA MALAGON se comprometió y obligó a presentarse a la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público que previamente señalara el COMPRADOR. CUATRO.- En el contrato relacionado en el hecho uno, en la CLÁUSULA CUARTA, el hoy demandado hizo entrega física del bien objeto de esta demanda, es decir, el día el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entramos en posesión física del inmueble de referencia, posesión apta para prescribir a nuestro favor el inmueble en comento, toda vez que se dan las condiciones, elementos y requisitos necesarios para ello, esto es: a).- LA POSESIÓN DE LA COSA.- Entendiendo por posesión el estado de hecho que permite a una persona detentar (poseer materialmente) una cosa, de manera exclusiva, para ejercitar sobre ella actos materiales de uso y goce como si fuese dueño. b).- Es el caso que hemos adquirido en concepto de dueños y propietarios, desde el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro del señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, en su carácter de la parte vendedora, por lo cual los suscritos hemos permanecido desde entonces como propietarios y poseedores, situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ (a quienes nos comprometemos a presentar en la fecha y hora que su Señoría señale en el momento procesal oportuno), sin reclamarme la posesión del bien detallado en este escrito inicial de demanda. c).- TRANSCURSO DEL TIEMPO.- Hemos poseído el inmueble objeto de la usucapión durante un lapso que comprende desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta la fecha, lo cual supera los 5 años que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ. d).- EL CORPUS.- Entendido como un conjunto de actos materiales necesarios para que exista la posesión, esto es la tenencia material de la cosa. Desde que entre en posesión, he tenido la posesión material del inmueble. e).- EL ANIMUS.- Es la intención de apropiar la cosa. Hemos realizado actos posesorios conduciéndonos como propietarios del inmueble poseído. f).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- Toda vez que poseemos en concepto de dueños porque cuando entramos en posesión del inmueble lo hicimos en virtud de un título suficiente para ejercer dominio sobre el mismo. Con lo cual queda acreditado el extremo que establecen los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFÁÑA RODRÍGUEZ. g).- PACÍFICA Y DE BUENA FE.- Ya que los suscritos entramos en la posesión jurídica y física del inmueble de mérito, sin violencia, por el concierto expreso de voluntades como hacemos referencia en el hecho uno, a partir del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, le fue entregado al señor ENRIQUE

SÁNCHEZ TORRES, en forma voluntaria la posesión jurídica y física del inmueble antes mencionado que pretendemos usucapir, con lo cual queda acreditado el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANA RODRÍGUEZ. h).- CONTINUA.- Porque desde el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en que entramos en la posesión física del inmueble de mérito, no hemos sido interrumpidos de dicha posesión. A la fecha, desde entonces han transcurrido más de cinco años sin que el ahora demandado nos hubiera manifestado oposición alguna a la posesión que detento y tenemos sobre el inmueble que ahora pretendemos que se prescriba a nuestro favor por la sociedad conyugal que tenemos, por lo que se ha dado plenamente desde hace más de cinco años el requisito previsto por los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. Situación que les sabe y consta a los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANA RODRÍGUEZ. i).- PÚBLICA.- Hemos disfrutado de la posesión a título de dueños situación que acredito con las testimoniales de los señores NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANA RODRÍGUEZ, personas a las que les consta que tenemos el carácter de propietarios y poseedores desde hace más de cinco años, con arreglo al contrato de compraventa que refiero en los hechos de la presente demanda, de tal manera que todos mis vecinos especialmente los de nombres NESTOR OCTAVIO PASOS ALTAMIRANO, MINERVA CABRALES ENRIQUEZ y MARÍA GUADALUPE VILLAFANA RODRÍGUEZ y las personas en general se han enterado de ello. Siendo del dominio público el hecho de que somos dueños del inmueble que pretendemos prescribir. Supuesto al que se refieren los artículos 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil para el Estado de México. j).- BUENA FE.- La buena fe se encuentra demostrada a través del multicitado contrato celebrado con el señor JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. CINCO.- Que los suscritos con fondos propios hemos contribuido al mantenimiento y mejoramiento de LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTIUNO, SECCIÓN CUMBRES, EN LA CALLE PIMENTEROS NÚMERO VEINTIDÓS, JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, misma que se encuentra al corriente en cuanto a sus contribuciones fiscales y administrativas, como lo son el pago de Predio y servicios por suministro de Agua lo cual acredito con los pagos del año dos mil dieciséis hasta el dos mil veintiuno.

Por consiguiente, se emplace por medio de adictos a JORGE JESÚS HERRERA MALAGON, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

163.-5, 17 julio y 9 agosto.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

En el expediente 281/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MICHAEL HARALD POHL, apoderado legal de JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARCINIEGA, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en COSCOMATE DEL PROGRESO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 72.95 metros y colinda con Abel Sánchez Arciniega; Al Sur: 70.15 metros y colinda con Sabina Arciniega Sánchez; Al Oriente: 30.00 metros y colinda con Calle; Al Poniente: 24.10 metros y 12.30 metros y colinda en dos líneas con ARROYO, actualmente con CALLE DE ACCESO propiedad de SABINA ARCINIEGA SÁNCHEZ, con una superficie de 2,353.90 metros cuadrados (dos mil trescientos cincuenta y tres metros con noventa centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

164.-5 y 10 julio.

#### **JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

JUAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 730/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE CERRADA GENERAL FELIPE ÁNGELES SIN NUMERO PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO DEL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 15.00 metros y linda con MARÍA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ; AL SUR: En 15.00 metros y linda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: En 25.00 metros y linda con BEATRIZ MENDOZA RENDÓN Y AL PONIENTE: En 25.00 metros colinda con CARLOS GONZALES SOLIS. Con una superficie de 375.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de doce de junio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO

del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

165.-5 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 737/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESSE ANGEL ORDOÑEZ FERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en CARRETERA TOLUCA-MÉXICO SIN NUMERO COLONIA EL CALVARIO, ANTES COLONIA LA MERCED, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CARRETERA TOLUCA-MÉXICO KILÓMETRO 48.9, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son. Al Norte: En dos líneas: La primera de 7.95 metros y colinda con Francisco Ortega Cejudo, la segunda de 62.34 metros y colinda con Carreta Toluca México. Al Sur. En dos líneas La primera en 41.46 metros y colinda con Avenida las Torres, la segunda de 29.72 metros y colinda con Avenida las Torres. Al Oriente: 3.48 metros y colinda con intersección carrera Toluca México, Al Poniente: 20.95 metros y colinda con Francisco Ortega Cejudo. Con una superficie aproximada de 948.41 metros.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derechos Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

166.-5 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: NYDIA CAMACHO MORALES.

Se hace saber que EPIFANIAO CRISPÍN CARRASCO VILLALBA, promueve en la vía ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 74/2024, en contra de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.N.C HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de quienes reclaman las siguientes Prestaciones: 1): La prescripción positiva en favor del actor en relación al inmueble identificado ante el INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, como el ubicado EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, MANZANA 7, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. 2): En su momento procesal oportuno, al concluir el presente procedimiento, se dirija oficio al titular del INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de instruir a dicho funcionario público, para que proceda a inscribir la sentencia en cuestión en esos instituto y funja como Título de Propiedad. 3): En el caso de darse el supuesto legal aplicable, solicito se decrete en mi favor el pago de gastos y costas del presente juicio. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: El cinco de octubre del año dos mil doce, en calidad de cesionario celebre contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN con la señora NYDIA CAAMCAHO MORALES, con plena transferencia de dominio, pagando la cantidad de cuatrocientos veinte mil pesos cero centavos moneda nacional, en forma diferida a dice cedente respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO EL UBICADO EN LA CALLE EDIFICIO B-8, MARCADO CON EL NÚMERO 13, DE LA AVENIDA DE LOS PAJARITOS, LOTE 8, DEPARTAMENTO 2, FRACCIONAMIENTO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 7, CON UNA SUPERFICIE DE 57.02 M2, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESE INSTITUTO CON EL NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00119814 Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAAS Y COLINDANCIAS: dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NE.- 6.08 ML CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTIBULO ÁREA COMÚN. (AL NOROESTE MIDE SEIS METROS CON OCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON ACCESO PRINCIPAL Y VESTIBULO ÁREA COMÚN), SW 2.93 CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.28 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.65 ML CON JARDÍN ÁREA COMÚN (AL SUROESTE MIDE. DOS METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMEN; UNO METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS Y LINDA CON JARDINERA ÁREA COMÚN; FINALMENTE TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETRO Y LINDA CON JARDÍN ÁREA COMÚN), SE 2.18 CON JARDINERA ÁREA COMÚN 0.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 0.83 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.15 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA PEATONAL, 1.50 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, 3.00 ML CON JARDINERA ÁREA COMÚN, NE 7.73 ML CON DEPARTAMENTO NÚMERO 4, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO 6, ESTACIONAMIENTO No. B8-2, SE 5.00 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO B8-1, SW 2.40 ML CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A8-2, NE 2.40 ML CON CIRCULACIÓN PEATONAL, NW 5.00 ML CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO A8-3, SEÑALADO QUE ESE MISMO DÍA TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ESE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN. Desde el día cuatro de octubre de dos mil doce, el suscrito he ejercido la posesión a título de dueño; he de aclar que cuando celebre contrato de cesión de derechos de posesión con la demandada, en el contrato que firmamos no puso el precio de la operación, pero al tener la posesión y haber le realizado el

primer pago en efectivo decidí confiar en la buena fe de mi cedente, así el orden de las parcialidades que pague a la cesionaria por departamento fueron de la siguiente forma: el día cuatro de octubre de dos mil doce entregue la cantidad de treinta mil peso cero centavos moneda nacional (\$30,000.00 mx) de la mis amenera el seis de octubre le hice un segundo pago por la cantidad de veinticinco mil pesos cero centavos (\$25,000.00 mx), el diez de octubre pague la cantidad de diez mil pesos cero centavos (\$10,000.00 mx), según por pagos de escrituración no por el departamento, adicional a la cantidad anteriores día le di a mi cedente el pago por noventa y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional (\$95,000.00 mx), el día seis de noviembre de dos mil doce realice el pago por la cantidad de doscientos setenta mil pesos cero centavos moneda nacional (\$270,000.00 mx), liquidando totalmente el departamento. Es de resaltar a su señoría que a partir de que obtuve la posesión de inmueble materia del presente juicio que busque la manera de regularizar el pago del impuesto, servicios y derechos, ejerciendo la posesión a título de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida, pues la demandada le cedió el dominio del inmueble materia del presente juicio a título de dueño.

Por medio de auto de fecha CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCARDO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de junio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

168.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

(GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO).

En los autos del expediente 773/2023, relativo a la PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO, RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

1.- En fecha uno de junio del año dos mil veintitrés fue interpuesta la demanda sobre el procedimiento especial de divorcio el señor MARCO CHARBEL MIRANDA VILLALPANDO RESPECTO DE MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, manifestando que en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en Calles de Acanto s/n Edificio 4 Vento, Departamento 202 A, Colonia Bosque Esmeralda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, exponiendo que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que lo une a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ.

2.- En fecha dos de junio del año dos mil veintitrés fue admitida y radicada la demanda por este órgano jurisdiccional ordenando notificarle a la señora en el domicilio ubicado en CALLE NILO NÚMERO 208, COLONIA CLAVERÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02080 mismo que es señalado para notificar a la citada, indicado mediante el exhorto correspondiente MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ el procedimiento instaurado en su contra, así como la fecha de la primera junta de avenencia, toda vez que esta unitaria no tiene competencia dentro de esa esfera jurisdiccional, el día diez de julio del año próximo pasado fue devuelto el exhorto sin diligenciar toda vez que de la razón actuarial contenida dentro del mismo se desprende que la cónyuge citada no vive en el domicilio que se indicó, y en esa misma fecha el actor precisó el domicilio de su contraria, dando como resultado que esta unitaria ordenará de cuenta exhorto a la autoridad competente así como dejar sin efectos la audiencia señalada por el auto inicial, medio de comunicación procesal que fue entregado al abogado patrono de la parte solicitante.

3.- En fecha uno de septiembre de esa misma anualidad, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de avenencia señalada por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sin que se llevará a cabo la misma en atención a que no se encontraba glosado en autos el exhorto debidamente diligenciado. Por lo que una vez que fue devuelto el exhorto de referencia se desprende que la diligencia ordenada no tuvo éxito ello en atención a que el domicilio señalado es erróneo, donde la parte actora señala de nueva cuenta la dirección exacta de la fuente laboral de la señora MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, ordenando por tercera vez el exhorto correspondiente mismo que obtuvo el mismo resultado que los dos anteriores; fue devuelto sin diligenciar en razón de que la referida ya no labora en ese centro de trabajo.

4.- En tales condiciones se ordenaron los oficios de búsqueda y localización contemplados por el artículo 1.181 del Código Adjetivo Civil teniendo como resultado de los informes de los mismos que no se encontró domicilio cierto de la buscada.

En las relatadas circunstancias y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro; se ordena la NOTIFICACIÓN a MARTHA GRACIELA BERISTAIN MÁRQUEZ, por medio edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro

de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Por conducto de la actuario de la adscripción fijese en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución todo el tiempo de la citación.

Auto que ordena la publicación del edicto; auto de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a la fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

169.-5, 17 julio y 9 agosto.

---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En autos del expediente número JOF 1082/2023, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR TANIA NOEMI NIETO NAVA EN CONTRA DE ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, donde se ordenó la notificación del señor ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO por medio de edictos en el cual se le reclaman las siguientes prestaciones: 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los infantes de iniciales D.A.T.N. Y D.A.T.N., 2. Pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., y en su momento definitiva, 3. Aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de los infantes de iniciales D.A.T.N. y D.A.T.N., ante ello por este medio se hace saber al demandado ALEJANDRO TOLEDO PICHARDO, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito.

Publicación que se hará TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", y la tabla de avisos del juzgado. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

170.-5, 17 julio y 9 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LILIANA GUADALUPE MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5661/2022 relativo A LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- LA CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA, B) PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitres, se radico LA CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDA POR AARON DE LEON ARCOS CONTRA LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ bajo el expediente 5661/2022 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ que debe presentarse en el local de este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra en términos del auto de fecha treinta de junio de dos mil veintitres fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole a LILIANA GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, en el plazo de nueve días de contestación a la demanda y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procesal en consulta y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

171.-5, 17 julio y 9 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARÍA GUADALUPE QUINTERO VÁZQUEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 88/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARÍA GUADALUPE QUINTERO VÁZQUEZ, por auto de dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija e hijo de iniciales E.G.Q.V y J.U.Q.V; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña y niño involucrados. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a María Guadalupe Quintero Vázquez, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija e hijo de iniciales E.G.Q.V y J.U.Q.V, quien se encuentra en la Casa Hogar Ecatepense, Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña y niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, se presentó ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec, Estado de México, Alma Rosalía Sánchez Ojeda, con la finalidad de realizar formal denuncia por delito de violencia familiar cometido en agravio de los niños de identidad resguardada de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, por lo que refirió: soy coordinadora regional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, refiero que el día de treinta de mayo del dos mil veintidós, se me informa por parte de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ya que en el albergue de ciudad Nezahualcóyotl, el cual se ubica en la calle avenida Víctor y Aurelio Ramos, sin número, de la Colonia el Sol, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, adscrito a la Secretaría de la Mujer, se encontraba refugiada la señora María Guadalupe Quintero Vázquez, quien está en compañía de sus menores hijos de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, mismos que cuentan con una edad actual de dos y cuatro años de edad respectivamente, así mismo, personal que atiende dicho albergue se dio cuenta que la señora agredió físicamente al niño J.U.Q.V., además al revisarlo el menor se encontraba maquillado en la zona de sus heridas siendo en la mejilla izquierda y en su oído izquierdo y al hablar las encargadas con la señora María Guadalupe, esta expreso que cada vez le costaba más trabajo controlar su ira e inclusive tenía temor de llegar a matar a su hija e hijo, además de referir que por las noches se despertaba con ansiedad teniendo deseos de suicidarse por no controlar la crianza de sus hijos y que a la niña la golpeaba pero no presenta lesiones, por tal motivo acudo a dicha institución de albergue donde después de entrevistarme y a ver una previa valoración, así como para salvaguardar la integridad de los menores que debido retirarlos de su señora madre, es por eso que los presento ante esta autoridad con el fin de que sean revisados medicamente y ejerciendo representación solicito se me dejen bajo los cuidados y atenciones de manera provisional de los menores de iniciales J.U.Q.V. y E.G.Q.V, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC: CGV/JME/007MPI/842/03237/22/05, NUC: ECA/CGV/JME/034/158742/22/05. 2.- Se llevó a cabo en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad de México, la nota Informativa por el área de trabajo social de los niños en mención, en el que se desprende, se realizó visita domiciliaria a la C. Emilia Vázquez Castillo, dicha visita tenía la finalidad de establecer contacto con ella debido a que vía telefónica no se obtuvo respuesta, por lo que se procede a acudir no se localiza el domicilio y no corresponde a la dirección. 3.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintitres, se llevó a cabo en el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec, Estado de México, el Informe de conclusiones de trabajo social de los niños en mención, por lo que de acuerdo a la investigación realizada se desconoce origen de familia. 4.- En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, la señora María Guadalupe Quintero Vázquez se encontraba refugiada en compañía de sus hijos en el Albergue de Ciudad Nezahualcóyotl, adscrito a la Secretaría de la Mujer, donde personal de dicho lugar detectó el maltrato de los niños y la madre mencionó no poder cuidar a sus hijos por estado de salud, por lo que fueron canalizados a la "Casa Hogar Ecatepense". 4.- A la fecha los niños en referencia han estado institucionalizados por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños en mención. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora María Guadalupe Quintero Vázquez, es por ser madre de los niños antes referidos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 02/05/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ANAIS CARDOSO ROMERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 262/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANAIS CARDOSO ROMERO, por auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificaría por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas e hijo de iniciales M.M.C.R., A.A.C.R. y D.A.C.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción 1, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Anais Cardoso Romero, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre sus hijas e hijo de iniciales M.M.C.R., A.A.C.R. y D.A.C.R. quienes se encuentran en la Casa Hogar "El niño Feliz, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se presentó ante el Licenciado Eduardo Luna Juárez Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las mujeres de Ixtapaluca, Estado de México, quien refirió que se desempeña como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, siendo las doce horas con veintinueve minutos realizaba recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla 413, esto sobre la calle Jalapa, de la colonia Juan Antonio Soberanes, de Ixtapaluca, Estado de México, cuando en ese momento vía radio me indican avanzara a la calle Guadalupe, Colonia Tejalpa, de Ixtapaluca, Estado de México, ya que reportaban a tres menores de edad en situación de calle, motivo por el cual me traslado al lugar indicado, llegando al mismo siendo las trece horas con cinco minutos observando que sobre la calle antes referida, se encontraban tres menores de edad. siendo dos niñas y un niño, acercándose ese momento una persona de sexo femenino, la cual no quiso proporcionar sus datos por medio a represarías, pero me informa que el niño siempre se encuentra en la calle sin comer y sin bañarse, ya que su mamá nunca está con ellos, así mismo, en reiteradas ocasiones los golpea, es como me acerco a estos niños, los cuales dijeron llamarse M.A.C.R., de ocho años de edad, A.A.C.R., de cinco años de edad y D.A.C.R., de dos años de edad, refiriendo la mayor de los menores que efectivamente su mamá nunca está en la casa y siempre los deja en la calle sin comer, sin bañarse, motivo por el cual se trasladan a los menores al Centro de Justicia para las mujeres de Ixtapaluca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC AME/IXA/03/MPI/001/02979/18/06, NUC: CHA/AME/IXA/041/114024/18/06. 2. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, Estado de México, el cierre de valoración psicológica, donde se desprende que, la adolescente M.M.C.R., es retirada de su contexto familiar debido a que la adolescente junto con dos de sus hermanos de identidad resguarda de iniciales A.A.C.R. y D.A.C.R., fueron encontrados por elementos de la policía municipal en condiciones negligentes y en abandono fuera de una casa en obra negra. 3.- Con el objetivo de localizar redes de apoyo de los niños en cuestión, se trata de localizar a la madre de estos y en la búsqueda, vecinos referían que la madre de los niños se encontraba siempre tomando o drogándose, desobligándose así de sus hijos y dejándolos solos. Dentro de la indagación de redes de apoyo se localiza a un tío materno, el cual después de realizar las valoraciones pertinentes, se valora como una persona idónea para el cuidado y atenciones de los niños en cuestión y se reintegran con él, respecto a la situación con su madre y redes de apoyo, se encuentra una deficiencia emocional, afirmando no contar con más redes de apoyo. 5.- El día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, los niños fueron reintegrados a su nuevo núcleo familiar, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho los niños de identidad resguardada de iniciales M.M.C.R., A.A.C.R. y D.A.C.R., fueron encontrados por elementos de la policía municipal, donde reportaron a tres menores de edad en situación de calle, son presentados ante el Ministerio Público, abriéndose nuevamente carpeta de investigación, por el delito de abandono de incapaz, los niños nuevamente son entregados al titular de la Procuraduría del Sistema Municipal DIF Ixtapaluca, Estado de México. 7.- Se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones de la Casa Hogar correspondiente, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de los niños en mención 8.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Anais Cardoso Romero, es por ser la madre de las niñas y niño antes referidos, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUGA, MÉXICO AL UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/03/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. RITA MERCADO PONCE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 90/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RITA MERCADO PONCE, por auto de diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales D.G.M.P; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño involucrado. La Procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Rita Mercado Ponce, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hijo de iniciales D.G.M.P, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo del niño en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, se presentó ante la Agencia del Ministerio Publico, Unidad de Investigación de Género, Fiscalía Regional de Toluca, Estado de México, José Carlos Felipe Dominguez, con la finalidad de realizar formal denuncia por el delito de abandono de incapaz, por lo que en relación a los hechos manifestó en lo sucesivo lo siguiente: Deseo presentar al menor de identidad reservada, quien al parecer refiere llamarse D.G.M.P., de diez años de edad, en cuanto a sus generales, se identifica, refiriendo, el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, aproximadamente a las veinte horas, íbamos circulando abordo de mi unidad PM029 sobre la carretera federal Toluca, Zitácuaro, kilómetro 45+900 sobre la comunidad de Jesús María, Villa Victoria, Estado de México, nos marca el alto un conductor de un taxi, Rogelio Acevedo Salazar, que estaba en compañía de un menor, quien minutos antes le había hecho la parada y que le pedía lo llevara a Valle de Bravo, con su abuela que vivía en Valle de Bravo, refirió el conductor del taxi, que ya el menor le había dicho que su nombre era Giovanni, que no se le entendía bien, al parecer tenía un problema de lenguaje, hacemos contacto con el menor y me percate que viaja solo, le vi que tenía un problema de lenguaje, al preguntarle su nombre no se le entendió bien, le preguntamos de dónde venía y logramos entenderle, que venía de Toluca y que iba para Valle Bravo, nos refiere que iba con su abuela, pero no logramos entender el nombre que nos refiere, le preguntamos alguna dirección de su mamá o de su abuela y nos refiere que no sabe, solo nos refiere que él iba para Valle de Bravo, por lo anterior, nos presentamos al Centro de Justicia para las Mujeres en Toluca en compañía del menor en mención, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGT/JUGT/00/MPI/001/00879/23/05, NUC: TOL/CGT/JUGT/107/130071/23/05, 2.- Se desprende que, se presenta a un niño en regulares condiciones de aliño e higiene personal, viste ropa cómoda acorde a su edad, su actitud ante la entrevistadora se mostró participativo, no presenta signos de ansiedad aparente, habla voluntariamente sobre su estado de ánimo, el cual refiere sentirse tranquilo y con el deseo de que se busque a su madre, en la sesión en psicología el niño antes referido, manifestó lo siguiente. "... mi mamá se llama Rita Mercado Ponce, vive en Valle de Bravo, con sus hermanas, Antonia, Paty, María, Daniel, Chepe, yo vivo con mi abuelita Celia, es mamá de mi mamá, no me gusta vivir con Rita, mi mamá me pega con cinturón en las piernas, en las pompas, en cara, me trataba mal, me decía que me fuera a la calle, que ya no iba a venir, ya no me quería. 3.- Con el certificado de abandono el niño en mención, ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño en mención. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Rita Mercado Ponce, es por ser madre del niño en referencia, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DICISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 19/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
173.-5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. GUADALUPE MICHELLE SÁNCHEZ RIOS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de GUADALUPE MICHELLE SÁNCHEZ RÍOS, por auto de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales V.A.S.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó ante la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, el Licenciado Oscar David González Rodríguez, asesor jurídico de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, por lo que refirió que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, en donde nos informan que se encontraba en dicho nosocomio una femenina en calidad de abandono, ya que su madre no la había ido a ver y que la menor requiere cuidados médicos oxígeno medicinal por su nacimiento prematuro, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación NIC: CGO/JGX/00/MPI/184/00431/23/03, NUC: TEX/CGO/UGX/100/075549/23/03, 2.- En fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, se rinde sobre el caso de la niña antes referida, donde la Trabajadora Social Edith N. Martínez Colín adscrita al CASTI DIFEM, derivado de su investigación realizada concluye que, la C. Abilene Sánchez Ríos abuela materna no cuenta con los elementos sociales culturales y económicos para hacerse responsable de la niña, así mismo no mostró interés por recuperar a la niña, ya que no se presentó a las valoraciones correspondientes al área de psicología para una posible reintegración, puesto que se propuso como red de apoyo; la C. Rebeca Alcaraz Romero a quien refirieron como bisabuela menciono que no se podía hacer responsable de la niña, porque había presentado una situación difícil de salud (cáncer) y estaba retomando su vida normal, además para no tener problemas con el padre de la niña, aunado a que no tiene ningún parentesco. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Guadalupe Michelle Sánchez Ríos, es por ser madre de la niña en mención desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/02/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
173.-5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. MÍA EVELÍN MARTÍNEZ GUERRERO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MÍA EVELÍN MARTÍNEZ GUERRERO, por auto de veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales K.S.M.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres

días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada. La procuraduría antes citada demando las siguientes prestaciones a Mia Evelin Martínez Guerrero, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hija de iniciales K.S.M.G, quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se presentó ante la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec, Estado de México, la C. Karla Saraí Rosas Godínez, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, por lo que en relación a los hechos refirió: se recibe un reporte por parte de Alexandra Martínez Guerrero, en las instalaciones del Sistema Municipal DIF, en el cual refiere que su hermana M.E.M.G., de dieciséis años de edad presenta problemas de adicción y alcoholismo dejando a su hija de ocho meses de edad, que no está registrada y no cuenta con una identidad, dejándola al cuidado de ella quien solo tiene veinte años de edad y de su bisabuela materna de sesenta y siete años de edad de la cual no tenemos sus generales, es por lo que velando por el interés superior de la niña se decidió retirar a la niña sin identidad de ocho meses de edad del núcleo familiar ya que este la pone en un inminente riesgo toda vez que por el momento solo es negligencia por parte de la madre y la abuela materna, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NIC: CGV/NAE/00/MPI/184/00243/21/05, NUC: ECA/CGV/NAE/034/127368/21/05. 2.- La C. Alexandra, refiere que la niña de iniciales K.S.M.G no estaba registrada y que estaba a cargo de ella porque habían anexado a la mamá de la niña en referencia, la C. Mia Evelin Martínez Guerrero de dieciocho años de edad, la anexaron porque consumía sustancias tóxicas, posteriormente salió de ahí por estar embarazada de la niña y al salir se fue con su familia materna, la cuidaban y no la dejaban salir de su casa, pero en cuanto pudo se fue con sus abuelos, días después regreso nuevamente con su mamá la C. Marisol Guerrero, posteriormente estando con ellas la llevaron al "Hospital de las Vías", donde nació la mención, de ahí regreso con la C Marisol Guerrero con su hermana la C. Alexandra a su casa donde permaneció aproximadamente tres meses hasta que volvió a consumir sustancias tóxicas y la ingresaron a un Centro de Rehabilitación donde permaneció cinco meses, regreso de nuevo para llevarse a la niña con ella, argumentando que era su hija, pero ellas no accedieron. 3.- Posteriormente se llevó a cabo en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del DIFEM, la nota de conclusión del área de psicología de la niña en mención, donde de acuerdo a la investigación realizada se desprende que, se ha presentado en dos ocasiones para valoración psicológica la abuela materna la C. Marisol Guerrero Hernández, y en la valoración realizada no se consideró viable como alternativa de reintegración. 4.- Así mismo, se presentó en dos ocasiones para valoración psicológica la C. Alexandra Martínez Guerrero, y se desprende que no cuenta con las herramientas emocionales necesarias para brindarle a la niña la estabilidad que necesita, por lo que no resultó viable como alternativa de reintegración. 5.- La constancia de permanencia de la niña antes mencionada, expedida por el Departamento del Centro de Asistencia Social Temporal, manifiesta su fecha de ingreso el día once de mayo del año dos mil veintiuno, donde ha permanecido en Centros de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña en cita. 6.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora Mia Evelin Martínez Guerrero, es por ser madre de la niña en cita, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/05/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
173.-5 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 74/2024, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, por auto de diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales G.E.L; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un

plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del adolescente involucrado. La procuraduría antes citada demandando las siguientes prestaciones: MAGDALENA ESTRADA LÓPEZ, la conclusión de la Patria Potestad que tiene sobre su hijo de iniciales G.E.L., quien se encuentra en el Centro de Asistencia Social de Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y se nombre tutor definitivo de la niña en mención a la institución que representa, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de junio del año dos mil veinte, se presentó ante el Centro de Justicia Para las Mujeres de Toluca, Estado de México, el señor Marco Antonio Guadarrama Rodríguez, con la finalidad de realizar formal denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito, lo que refirió lo siguiente: Tengo un hermano de nombre Roberto Guadarrama Rodríguez, quien se juntó con la señora Alma Delia Estrada López, pero yo la conozco como Julia, es así que desde hace seis años tiene un niño que se llama Gustavo Estrada López quien es nieto de la señora únicamente, no se si sus apellidos estén correctos ya que no cuento con más datos, yo me he percatado que los dos agreden a Gustavo ya que a veces escucho que estaba llorando en otras ocasiones, el día de hoy no me percate de que lo hayan lastimado, pero tiempo atrás me he percatado de que el niño llora y como está cerrada la casade mi hermano no podemos entrar para ver que paso, el niño en una ocasión tenía una cicatriz en su mano y el niño me dijo que su mamá lo había lastimado y al preguntarle a la señora Julia no me contesto, también me he percatado que no se encuentra en condiciones adecuadas o de higiene y es un niño con discapacidad, Gustavo se refiere como madre a su abuela ya que su mamá lo dejó en un DIF de Cuernavaca y su abuela Julia y mi hermano lo solicitaron para hacerse responsable, desconozco la fecha de nacimiento de Gustavo y sé que el niño ya no va a la escuela, es por lo antes narrado denuncio hechos posiblemente constitutivos de delito, cometidos en agravio del niño en mención y en contra de Roberto Guadarrama Rodríguez y Alma Delia Estrada López, tal y como se acredita con la Carpeta de Investigación con número NIC. FVG/VGT/00/MPI/184/03344/20/06, NUC: TOL/FVG/VGT/107/135257/20/06. 2.- A la fecha el adolescente en mención, ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior de un Centro de Asistencia Social Temporal de Rehabilitación Infantil. 3.- La constancia de Permanencia del adolescente, donde se manifiesta que ha permanecido en el Centro de Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del adolescente en mención. 4.- La constancia de edad y estado clínico del adolescente en cita, manifiesta su fecha de nacimiento dos de agosto del año dos mil ocho, contando actualmente con una edad clínica de quince años cinco meses de edad, así mismo en base a la exploración física minuciosa e interrogatorio directo e indirecto se observa que el adolescente cuenta con un retraso mental moderado, genu valgo, por lo que requiere educación especial, encontrándose apto para recibir capacitación acorde a su nivel de maduración menta, sin inconveniente para realizar actividades físicas supervisada acorde a su edad, actualmente cuenta con tratamiento a base de psicoterapia, no requiere tratamiento farmacológico al no existir localidad o alteraciones del comportamiento, así como terapia física para reeducación de la marcha.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/04/2024.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

173.-5 julio.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, VICTORIA FLORES ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al terreno, ubicado en calle Nezahualcóyotl, S/N, Tlaltemango Abajo en el Municipio de Temoaya, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.06 mts. (diez metros con cero seis centímetros), colinda con HILADA EDITH FLORES ROMERO; AL SUR: 10.06 mts. (diez metros con cero seis centímetros), colinda con DAMIÁN FLORES ROMERO; AL ORIENTE: 37.00 mts. (treinta y siete metros con cero centímetros) colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 37.00 mts. (treinta y siete metros con cero centímetros) colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 372.00 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil doce (2012), VICTORIA FLORES ROMERO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día dos del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veinticuatro de mayo y veintiocho de junio ambos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

174.-5 y 10 julio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO E D I C T O

En el expediente número 529/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEÓNIDES ELIGIO PEÑA, respecto del predio rústico pedregoso que se encuentra ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 583.00 m<sup>2</sup>, (Quinientos Ochenta y Tres

Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros, colinda con terreno de FLORIBERTO ORTEGA, AL SUR: 21.00 metros, colinda con terreno de PEDRO CRUZ COLÍN, AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con camino, línea de conducción de Pemex, aclarando que en la realidad actual, es un camino vecinal cuyo representante legal es el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a través del Presidente Municipal, AL PONIENTE: 31.50 metros, colinda con terreno de ALEJANDRO CRUZ, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Información de Dominio mediante auto de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024), en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en término de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, 28 de junio 2024.- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

175.-5 y 10 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 530/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LEÓNIDES ELIGIO PEÑA, mediante auto de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Leónides Eligio Peña por medio de contrato privado de compraventa en fecha 16 de noviembre del 2017, adquirió de la señora Ofelia Colín Cárdenas, el inmueble ubicado en La Comunidad Lagunita Cantashi, Atlacomulco, México; con una superficie aproximada de 682.00 metros cuadrados (seiscientos ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 22.00 metros colinda con Alejandro Cruz Casiano; Al Sur: 22.00 metros colinda con Jesús Cruz Lovera; Al Oriente: 31.00 metros colinda con camino línea de conducción de Pemex, actualmente H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México; al Poniente: 31.50 metros colinda con Tomás Cruz Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro (27/06/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de seis de junio de dos mil veinticuatro (06/06/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

176.-5 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE 12 DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, México, bajo el expediente 4515/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO ANAYA ARROYO, en contra de NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, MALAQUÍAS CRUZ JIMÉNEZ, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) Demandando a los señores NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, MALAQUIAS CRUZ JIMENEZ O QUIEN SE ACREDITE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, y previo a los trámites de ley, girar oficio en el que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, para que inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo, basándose en los siguientes hechos: Adquirí el inmueble el día 22 de agosto del año 2012, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Malaquías Cruz Jiménez, respecto de la propiedad ubicada en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, el cual me sirve de JUSTO TITULO, en el

cual se establecen las medidas y colindancias del inmueble, que son las siguientes: AL NORTE: 17.20 metros con lote 14. AL SUR: 17.20 metros con lote 12. AL ESTE: 7.00 metros con lote 22. AL OESTE: 7.00 metros con Convento de la Soledad. Hecho que le consta a Juana Elena Cruz Velázquez toda vez que cuenta con el carácter de testigo en la celebración de dicho contrato. Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que derivado del documento base de la acción de fecha 22 de agosto del año 2012, a que me refiero en el hecho marcado con numeral 1 que antecede, Malaquías Cruz Jiménez entregó a la suscrita, real y materialmente, la posesión del inmueble antes citado - como propietaria - del Inmueble materia del presente juicio por lo que a partir del día de la celebración de dicho contrato POSEO EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PÚBLICA PACÍFICA Y CONTINUA POR CASI 11 AÑOS del inmueble objeto del presente juicio, y además les consta a la Señora quien es vecina y colindante del inmueble materia del presente juicio. Manifiesto a su señoría que desde que adquirí el inmueble, así como actualmente, he realizado y realizo en los diversos actos de dominio como lo es la aplicación de pintura en su fachada e interiores, pago de reparaciones mayores y menores en el inmueble parte de la manutención regular, hecho que le consta al Señor Fernando Bautista Moreno por residir dentro del Inmueble en calidad de arrendatario. Así mismo, dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredito con recibo de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL con número de folio CE-0015032, de fecha 17 Enero correspondiente al año 2023, expedido por autoridad administrativa municipal, con el cual se demuestra que el inmueble citado, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, a nombre de la suscrita MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, con clave catastral número 094 39 225 06 00 0000 y con lo que acredito fehacientemente que dicho inmueble no reporta deuda alguna por concepto de pago de impuesto predial.. También tengo a bien incluir a la presente demanda TRASLADO DE DOMINIO EN COPIA CERTIFICADA, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec donde consta que dicha autoridad administrativa me reconoce el dominio del inmueble descrito en el contrato de compra venta marcado descrito en el hecho número. Así mismo se anexa CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Ecatepec del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la persona demandada NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, dando cumplimiento a lo que establece la ley en materia.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS 26 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

177.-5, 17 julio y 9 agosto.

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

HADASA MARTINEZ DURAN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1350/2022, juicio PROCEDIMIENTO SUMARIA DE USUCAPION PROMOVIDO POR HADASSA MARTINEZ DURAN EN CONTRA DE JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, SOBRE EL INMUEBLE MANZANA 11 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, HOY CONOCIDO COMO PRIVADA RIO BELICE, MANZANA 11, LOTE 19 B, FRACCIONAMIENTO JOYAS DE CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DEL MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA NOROESTE: En 2 metros 92 centímetros con propiedad privada, manzana 11 lote 15, SUROESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda A manzana 11 lote 19, NORESTE: en 11 metros 5 centímetros con propiedad privada vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: En 2 metros 92 centímetros con área común uso privativo con losa de entepiso Nivel 1. ARRIBA: Con losa de cimentación NIVEL 1. ABAJO: Con cimentación PRIMER NIVEL. SUROESTE: en 10 metros 55 centímetros con propiedad privada vivienda A, manzana 11 lote 19. NOROESTE: en 1 metro 66 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 60 centímetros con patio de servicio, NOROESTE: en 1 metro 26 centímetros con patio de servicios, NORESTE: en 9 metros 35 centímetros con propiedad privada, Vivienda C, manzana 11 lote 19, SURESTE: en 1 metro 26 centímetros con área común de uso privativo A estacionamiento, NOROESTE: en 60 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento, SURESTE: en 1 metro 66 centímetros con área común uso privativo A estacionamiento. Con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. Manifestándolo que lo acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 17 de noviembre del 2014, celebrado por los ahora demandados señores JOSE DOMINGO MARTINEZ ROCHA y GLORIA CALVO DOMINGUEZ en su calidad de vendedores y por otra la que promueve HADASSA MARTINEZ DURAN en su calidad de compradora. Procédase a la publicación de los EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de emplazar a JOSÉ DOMINGO MARTINEZ ROCHA Y GLORIA CALVO DOMINGUEZ, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, emplazándolos para que dentro del plazo de CINCO DIAS, comparezcan ante este Juzgado, por escrito, a contestar la demanda entablada en su contra, y a ofrecer pruebas si a su interés conviene, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesados de los hechos de la misma si el emplazamiento se realiza personalmente o con su representante, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

Prevéngase a la parte demandada para que, señale domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de omisión, se les harán en términos del Artículo 1.170 del Código en cita, es decir por Lista y Boletín Judicial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.325.6 del cuerpo de leyes en consulta.

Se expide para su publicación el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

33-A1.- 5, 17 julio y 9 agosto.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SILVA, bajo el expediente número 33742/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE 1° DE OCTUBRE, NÚMERO 174, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 87.10 metros con Pedro Chavarría; AL SUR: 86.47 metros con Privada 1ro. de Octubre; AL ORIENTE: 27.80 metros con Gelacio Jaime Martínez Martínez; AL PONIENTE: 27.75 metros con Calle 1° de Octubre; con una superficie de 2,410 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

34-A1.- 5 y 10 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA BEATRIZ AGUILAR GÓMEZ, bajo el expediente número 36227/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COL. PARAJE EL CHARCO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 182.47 metros con Samuel Rodríguez Flores actualmente Samuel Rodríguez Martínez; AL SUR: 181.98 metros con Lucio Ramírez Pantoja actualmente Ezequiel Villanueva Gutiérrez; AL ORIENTE: 99.98 metros con Enrique Pardinez Ortiz; AL PONIENTE: 99.46 metros con Prolongación 22 de Diciembre; con una superficie de 18,170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado GEOVANI ANTONIO ÁVILA GARCÍA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

35-A1.- 5 y 10 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - PAULA CORONA PACHECO, bajo el expediente número 2317/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA REYES CORONA, SIN NÚMERO, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON PRIVADA REYES CORONA; AL SURESTE: 15.86 METROS CON PROPIEDAD DE LEOBARDO REYES CORONA; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LUCIANO ISLAS MENDOZA; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ; CON UNA SUPERFICIE DE 172.08 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

36-A1.- 5 y 10 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

- - - MARISELA JUÁREZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 2820/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: SEGUNDA PRIVADA DE BRANIFF, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 03.42 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL ORIENTE: EN 00.98 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL NORTE: EN 10.29 METROS CON CATALINA SÁNCHEZ LUNA; AL ORIENTE: EN 07.38 METROS CON SEGUNDA PRIVADA DE BRANIFF; AL SUR: EN 13.60 METROS CON PRIVADA DE BRANIFF; AL PONIENTE: EN 08.31 METROS CON PABLO GREGORIO CÓRDOBA LUNA; con una superficie de 104.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

37-A1.- 5 y 10 julio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO**  
**E D I C T O**

- - - JORGE LUCIO GARCÍA JIMENEZ y TERESA GUTIERREZ MATEO, bajo el expediente número 2821/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS CON JUAN EDUARDO RAMÍREZ ROJAS; AL SUR: 30.00 METROS CON APOLINAR VARGAS ZAMORA; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON ROCÍO SERRANO MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-A1.- 5 y 10 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 511/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRO PEREZ DE LA CRUZ Y GUADALUPE TECOZAUTLA VARGAS, quienes mediante un contrato de compraventa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil trece, adquirieron de ELIA GARCIA CASILDO también cocida como MARIA ELIA DOMITILA GARCIA MIRON, el predio ubicado en la CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 30, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 8.20 metros colinda con calle Allende. Al Suroeste: 9.00 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al Oriente: en tres tramos: el primer tramo 15.92 metros colinda con lote 30-A del señor Alberto Alcántara Jiménez; segundo tramo: 5.41 metros con propiedad privada; tercer tramo 4.69 metros con propiedad privada. Al Poniente: 28.52 metros colinda con lote 06 del señor Ismael Gordillo Salas. Superficie total: 218.34 metros cuadrados.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) ves con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

43-A1.- 5 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1485/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTIN HERNANDEZ FUENTES, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de catorce de junio de dos mil veinticuatro, admitió la demanda y por auto de veinte de junio de dos mil veinticuatro, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Se declare judicialmente que de legítimo poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado actualmente en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 4, PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENCO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO (antes lote 12, manzana 101), con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante. B).- Se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, LA INSCRIPCION DEL SUSCRITO MARTIN HERNANDEZ FUENTES COMO PROPIETARIO DEL LOTE DE TERRENO QUE SE DETALLA MAS ADELANTE. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 27 de Febrero del año 2007, el suscrito MARTIN HERNANDEZ FUENTES adquirí como comprador y mediante contrato privado de compraventa celebrado con el SR. ISIDRO HERNANDEZ QUIJANO como vendedor, un lote de terreno ubicado actualmente en CALLE BENITO JUAREZ NUMERO 4, PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENCO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO (antes lote 12, manzana 101), el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.80 METROS Y COLINDA CON FELIPE IBARRA, ACTUALMENTE CON ROSA MARIA IBARRA PONCE. AL SUR.- 21.80 METROS Y COLINDA CON ENEDINA ORTEGA OROZCO, ACTUALMENTE CON MARIA FELIX RAMIREZ ORTEGA. AL ORIENTE.- 7.80 METROS Y COLINDA CON VICTOR JIMENEZ ORTEGA, ACTUALMENTE CON ALBA CELESTE JIMENEZ VIVEROS. AL PONIENTE.- 7.80 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ. LOTE DE TERRENO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 170.04 METROS. Adjuntando los datos necesarios de la presente solicitud, para satisfacer los requisitos legales. 8.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, se deberá ordenar al C. TITULAR DEL INSTITUTO DEL LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, la inscripción del bien inmueble objeto de la información de dominio a favor del suscrito en los libros respectivos de dicha Oficina Registradora.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

44-A1.- 5 y 10 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 992/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por JULIO CESAR ROSALES OLMOS, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: "CAMPO SANTO O CERRO DE ATLACO", CERRADA DE LAS COLONIAS, COLONIA LAS COLONIAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 200.00 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CLAUDIA CERON VILLANUEVA, AL SUR: EN 10.00 METROS CON CALLE CERRADA DE LAS COLONIAS AL ORIENTE: EN 20.00 METROS, CON PASO DE SERVICIO (CALLEJON PÚBLICO), AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CON JULIO CESAR ROSALES OLMOS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 13 de enero de 2018 celebre Contrato de compraventa con MAGDALENA OLMOS HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpidamente. 2.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla. 3.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4.- Se anexo plano de localización para tener certeza de la identificación del inmueble. Elementos que le constan a CC. GABRIELA GONZALEZ OLMOS, AIDE OLMOS MONROY y RICARDO RAMIREZ VALADEZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veinticinco días de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

45-A1.- 5 y 10 julio.